



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD COORDINADORA DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

UCAI/1436/04

México D.F., a 5 de abril del 2004

GEOFFREY GARVER
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
PETICIONES CIUDADANAS CCA
PRESENTE

Me refiero al oficio UCAI/1380/04 del pasado 31 de marzo, por medio del cual se remite la Respuesta de Parte a la Petición SEM-03-003/Lago Chapala. Al respecto, y en atención a la solicitud del Licenciado Rolando Ibarra Rodríguez, Oficial Jurídico de Peticiones Ciudadanas de la CCA, me permito informarle que solamente la información relativa a procedimientos judiciales y administrativos contenidos en el apartado I.1 **IMPROCEDENCIA DE LA ADMISIÓN DE LA PETICIÓN: Existencia de procedimientos administrativos y un procedimiento judicial pendientes de resolver**, deberá considerarse como confidencial y reservada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36(1) y (2) del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 159 bis 4 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

ATENTAMENTE.

MA. TERESA BANDALA MEDINA
LA DIRECTORA GENERAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Copia: William V. Kennedy, Director Ejecutivo de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte. Presente.
Mauricio Limón Aguirre, Coordinador General Jurídico. Presente.

JLR



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° UCAI/1380/04

México, D. F., 30 de marzo de 2004

WILLIAM V. KENNEDY
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN DE COOPERACIÓN AMBIENTAL
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14(3) del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte¹, los Estados Unidos Mexicanos, en su calidad de Parte de dicho Acuerdo, da respuesta a la petición **SEM-03-003 (Lago de Chapala II)**, en los términos del presente, el cual se integra, para facilidad en la correlación con la petición, en cuatro apartados estructurados de la siguiente forma:

Cuestiones Preliminares: Existencia de procedimientos administrativos y judiciales pendientes; Improcedencia de la petición; Recursos legales disponibles conforme a la legislación de la Parte, y Denuncia Popular, precisiones.

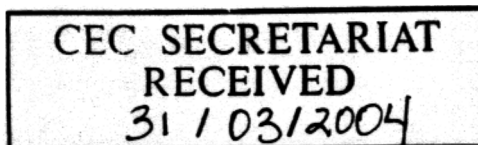
- II **Presa Arcediano:** Criterios para el aprovechamiento de los recursos acuáticos, aplicación de los criterios y participación ciudadana.
- III **Río Santiago:** Monitoreo de la Calidad del Agua y aspectos correlativos.
- IV. **Acuerdos de Distribución y Uso del Agua:** Análisis, Consejos de Cuenca y acciones de inspección y vigilancia.

Antes de proceder al desglose de los apartados señalados, se solicita al Secretariado mantener confidencial y reservado el apartado I de esta respuesta. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36(1) y (2) del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN)², 14 fracción

¹ **Artículo 14: Peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental.**

3. La Parte notificará al Secretariado en un plazo de 30 días y, en circunstancias excepcionales en un plazo de 60 días posteriores a la entrega de la solicitud:

² **Artículo 39: Protección de información**





UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)³ y 159 Bis 4, Fracción II de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)⁴.

ANTECEDENTES

El 19 de diciembre de 2003 el Secretariado de la Comisión de Cooperación Ambiental determinó, de conformidad con los artículos 14(1) y (2) del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, que la petición SEM-03-003 (Lago de Chapala II) cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 14(1) de dicho Acuerdo, y que amerita solicitar una respuesta de la Parte.

El 7 de enero de 2004 se recibió oficialmente; la notificación A14/SEM/03-003/14/14(1)(2) del Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental, mediante la cual determinaba que la petición SEM-03-003 (Lago de Chapala II), presentada por Fundación Lerma-Chapala-Santiago Pacífico, A.C., Sociedad Amigos del Lago de Chapala, A.C., Instituto de Derecho Ambiental, A.C., Comité Pro-Defensa de Arcediano, A.C., Amigos de la Barranca, A.C., Ciudadanos por el Medio Ambiente, A.C., AMCRESP, A.C., Red Ciudadana, A.C., así como por Estela Cervantes y Rodrigo Saldaña, habitantes de Juanacatlán, Jalisco, en lo sucesivo los peticionarios, por la presunta omisión "en la aplicación efectiva de la legislación ambiental en relación con la gestión de los recursos hídricos en la

1. Ninguna disposición de este Acuerdo se interpretará en el sentido de obligar a ninguna de las Partes a proporcionar ni a dar acceso a información:

(a) cuya divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de su legislación ambiental;

(b) de cuya divulgación esté protegida por sus leyes relativas a la información empresarial o comercial reservada, privacidad personal, o la confidencialidad en la toma de decisiones del gobierno.

2. Cuando una Parte proporcione información confidencial o comercial reservada a otra Parte, al Consejo, al Secretariado o al Comité Consultivo Público Conjunto, quien la reciba le dará el mismo trato que la Parte que la proporciona.

³ **Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

⁴ **Artículo 159 Bis 4.** Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, denegarán la entrega de información cuando:

II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Cuenca Hidrológica Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico (Región Hidrológica XII⁵)⁶, ameritaba una respuesta de Parte con acuerdo al artículo 14(2) del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN o Acuerdo).

Que mediante Oficio UCAI/0653/04 del 16 de febrero de 2004 se solicitó a William V. Kennedy, Director Ejecutivo de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14(3) del ACAAN, la ampliación del plazo otorgado al México para dar la respuesta de Parte a la petición SEM-03-003 (Lago de Chapala II).

Que por conducto del Oficial Jurídico de la Unidad de Peticiones Ciudadanas de la CCA, Rolando Ibarra, se autorizó la ampliación del plazo, el cual vence el 31 de marzo de 2004.

CUESTIONES PRELIMINARES.

1. **IMPROCEDENCIA DE LA ADMISIÓN DE LA PETICIÓN:** Existencia de procedimientos administrativos y un procedimiento judicial pendientes de resolver.

(SECCION CONFIDENCIAL A SOLICITUD DE LA PARTE)

⁵ Cabe señalar que para facilidad operativa la CNA estableció una división regional del país, creándose para tal efecto 12 regiones administrativas, una de ellas es la Región Administrativa VII- Lerma-Santiago-Pacífico (**ANEXO 1, Mapa Regiones Administrativas**).

La planeación hidráulica toma como unidades geográficas las 13 regiones hidrológicas que constituyen las regiones administrativas definidas por la Comisión Nacional del Agua (CNA), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**. Cada región está formada por una o varias cuencas; de esa manera se garantiza que la cuenca hidrológica sea la base para la administración del agua.

En ese contexto, con el fin de aplicar las políticas de manejo del agua en el marco de un desarrollo regional, se han establecido 13 regiones hidrológico-administrativas conformadas por una cuenca o un conjunto de ellas con características hidrológicas similares entre sí, que facilitarán la aplicación de planes y programas de desarrollo.

⁶ Página 1 de la Petición, página 2 de la Determinación del Secretariado.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

I.2. IMPROCEDENCIA DE LA ADMISIÓN DE LA PETICIÓN: Existencia de vinculación gubernamental de peticionarios.

El artículo 14 del ACAAN establece que el Secretariado podrá examinar peticiones de cualquier persona u organización **sin vinculación gubernamental** que aseveren que una parte está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

De lo anterior se desprende claramente que sólo podrán examinarse peticiones que sean **presentadas por personas u organizaciones que no tengan vinculación gubernamental**. Es importante destacar esta condicionante que prevé el ACAAN entorno de las referidas peticiones, ya que en el presente caso, como podrá apreciar ese Secretariado, dicha condicionante no se cumple respecto de la petición planteada.

En principio se debe precisar, que el régimen político del Gobierno Mexicano establecido en nuestra Constitución Política, es el de Régimen de División de Poderes.¹⁵ Con base en ello, la composición gubernamental del Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 49 de nuestra Constitución, está conformado por tres poderes que son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Consecuentemente toda aquella persona que preste sus servicios a dichos poderes, constituyen servidores públicos Asimismo, se debe mencionar que esta estructura se encuentra prevista para el régimen político de las diversas Entidades Federativas del país.

En tales circunstancias, es propicio hacer mención que dos peticionarios, los señores Manuel Villagómez Rodríguez y Luis Alejandro Rodríguez, son diputados locales del Congreso del Estado de Jalisco, por el Partido Verde Ecologista de México. En este sentido, dicha situación adquiere singular importancia en relación con la petición SEM-03-003 (Lago de Chapala II), ya que como bien podrá apreciar el Secretariado, el C. Manuel Villagómez Rodríguez presidente de la Fundación Cuenca Lerma Lago Chapala- Santiago así como la asociación civil Comité Pro- Defensa de Arcediano, de la cual es miembro el C. Luis Alejandro Rodríguez, omitieron señalar al Secretariado su vinculación gubernamental, situación que contraviene el artículo 14 del ACAAN.

Consecuentemente, el Secretariado, no debe continuar el trámite de la petición en cuestión, ya que de conformidad con el citado artículo 14 no se pueden examinar peticiones de personas u organizaciones que guarden o tengan

¹⁵ Artículo 49 El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

vinculación gubernamental, situación que en el presente caso acontece, toda vez que tanto Manuel Villagómez Rodríguez, presidente de la Fundación Cuenca Lerma Lago Chapala- Santiago-Pacífico, A.C., así como Luis Alejandro Rodríguez miembro de la asociación civil Comité Pro-Defensa de Arcediano, mantienen vinculación gubernamental con el Estado de Jalisco, al ser diputados Locales del Congreso de dicha entidad.

3. IMPROCEDENCIA DE LA PETICIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL ACAAN

El artículo 14(1)(d) del ACAAN señala que para poder formular cualquier petición ante el Secretariado, estas peticiones deben estar encaminadas a promover la aplicación de la ley.

Al respecto, es preciso señalar que del texto del artículo 14, se desprende que la finalidad de las peticiones ciudadanas debe ser el promover la efectiva aplicación de la legislación ambiental en el territorio de cada una de las Partes, con la limitación, que éstas no vayan enfocadas a hostigar a una industria. En ese sentido, el hecho de que el ACAAN se refiera únicamente a industrias, no puede considerarse como una exclusión de otras entidades, ya que cuando una petición no busca la efectiva aplicación de la legislación ambiental, la misma puede estar encaminada a hostigar a cualquier tipo de entes que aún y cuando no tengan propiamente la calificación de industriales, igualmente pueden resultar perjudicados, cuando no se persiga a través de dichas peticiones la finalidad que les corresponde.

En el presente caso, se puede apreciar en uno de los anexos (sin número) de la petición SEM-03-2003 (Lago de Chapala II), se contiene un llamado a una revolución pacífica por un auténtico federalismo y al no predominio del Estado de Guanajuato en perjuicio de Jalisco.

De lo anterior se desprende que la petición no está encaminada propiamente a la promoción de la aplicación efectiva de la legislación ambiental, pues de dicho anexo¹⁶ se desprende claramente un hostigamiento hacia una entidad (distinta de las industriales) que de igual forma puede resultar afectada, en este caso la

¹⁶ El anexo señalado refiere a diversas manifestaciones como:

"Llamado a una revolución pacífica: rural-ejidal, ambiental histórico y arquitectónica-urbana en el Municipio de Guadalajara en contra del Partido Acción Nacional de Jalisco... Una revolución pacífica por un auténtico federalismo, no al predominio del Estado de Guanajuato en perjuicio de Jalisco".



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

población civil que habita en la parte alta de la Cuenca, por lo que de conformidad con el artículo 14(1)(d) del ACAAN, si dicha petición no cumple con los requisitos que estipula el citado artículo, es decir, promover la efectiva aplicación de la legislación ambiental, la misma no puede ser atendida por esa Comisión, en consideración de lo dispuesto por el apartado 5.4 de las Directrices, que claramente señala que: **una petición debe centrarse en los actos u omisiones de la Parte**¹⁷, lo cual no resulta ser el caso, dadas las manifestaciones escritas de los peticionarios.

Adicional al anexo presentado por los peticionarios, a esta respuesta de parte se anexan otras tres manifestaciones escritas de los peticionarios que se pronuncian en el mismo sentido del anexo antes señalado.

1.4. RECURSOS LEGALES DISPONIBLES AL ALCANCE DE LOS PETICIONARIOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE LA PARTE.

Cabe señalar que los peticionarios no acudieron a los recursos legales a su alcance, conforme a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 14(2)(c) del ACAAN, los peticionarios debieron de haber acudido a los recursos que a su disposición existen, es decir, debieron intentar antes de recurrir a la presentación de una petición ante la Comisión de Cooperación Ambiental (CCA), acudir a las vías administrativas o judiciales que tienen a su alcance y que resultan razonablemente posibles de ejercer, tales como: el recurso administrativo de revisión, previsto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (vía recurso de Revisión, previsto en la LGEEPA)¹⁸, el Juicio de Nulidad, previsto en el Código Fiscal de la Federación; o en su caso, el Juicio de Amparo previsto en la Ley de Amparo.

¹⁷ 5.4 La petición deberá estar encaminada a promover la aplicación efectiva de la legislación ambiental y no a hostigar a una industria. Al hacer esa determinación, **el Secretariado considerará entre otros factores:**

- (a) si la **petición se centra en los actos u omisiones de la Parte** y no en el cumplimiento de una compañía o negocio en particular; especialmente cuando el Peticionario es un competidor que podría beneficiarse económicamente con la petición;

¹⁸ **Artículo 180 de la LGEEPA:** "Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de la misma, las personas físicas y morales de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Lo anterior, conforme a lo dispuesto a la letra por el artículo 14(2)(c) que establece:

Artículo 14: Peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental

2. Cuando considere que una petición cumple con los requisitos estipulados en el párrafo 1, el Secretariado determinará si la petición amerita solicitar una respuesta de la Parte. Para decidir si debe solicitar una respuesta, el Secretariado se orientará por las siguientes consideraciones:

(c) si se ha acudido a los recursos al alcance de los particulares conforme a la legislación de la Parte, y

No pasa inadvertido para México en su calidad de parte, la existencia del juicio de amparo 67/2004 (situación que en el apartado 1.1 de la presente respuesta de parte, se hace del conocimiento a esa Comisión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 14(3)(a) del ACCAN, en relación con el apartado 9.4 de las Directrices), sin embargo, como se podrá apreciar, dicho juicio fue promovido por los peticionarios posteriormente a la presentación de su petición, y en este sentido, reafirmamos nuestro criterio en el sentido de que los peticionarios debieron acudir a las vías administrativas o judiciales que tienen a su alcance **ANTES de recurrir a la presentación de su petición.**

Con lo anterior, se demuestra que los peticionarios tenían a su alcance, antes de presentar la petición en cuestión, la vía jurisdiccional para atender sus reclamos.

En ese sentido, los peticionarios dejaron al margen las vías de derecho interno establecidas a su favor como son la existencia de, por lo menos, dos recursos previstos por la legislación mexicana, a los cuales no se acudió; por tanto, México en su calidad de Parte del ACAAN, considera que se transgrede lo dispuesto por el artículo 14(2)(c) del ACCAN, toda vez que los peticionarios no agotaron los recursos legales a su alcance¹⁹.

naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este capítulo."

¹⁹ a) **Recurso de Revisión**, previsto por el artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA). Al respecto cabe señalar que el recurso de revisión previsto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente fue derogado al entrar en vigor la LFPA, por lo que a partir de esa fecha para la substanciación del recurso de revisión a que se estará a lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por lo anterior, **no es dable argumentar que el hecho de no acudir a los diversos recursos que se prevén en las legislaciones internas no pueda constituirse como elementos requisitorios para los efectos de solicitar una respuesta de parte**, pues el propio artículo 14(2)(c) señala la importancia de que los peticionarios hayan acudido a los recursos que estén a su alcance. Debiendo entenderse por *recursos a su alcance* toda la gama de posibilidades o medios con los que cuenten los particulares dentro de la legislación interna de la Parte que corresponda, para poder combatir la falta de aplicación normativa, y por ende, **afirmar lo contrario equivaldría a restarle valor a las instituciones jurisdiccionales de los Estado Parte del ACAAN** y convertir a dicho instrumento jurídico trilateral en un mero referente, en virtud de no tomarse en cuenta sus disposiciones respecto de la valoración que al efecto debe realizar el Secretariado.

Reafirma lo antes expuesto, lo señalado por la directriz 7.5(b) de las “Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte”, que a la letra señala:

7.5 Para evaluar si se ha acudido a los recursos al alcance de los particulares en los términos de la legislación de la Parte, el Secretariado se orientará por las siguientes consideraciones:

(b) si con anterioridad a la presentación de la petición se han tomado las acciones razonables para acudir a dichos recursos, considerando que en algunos casos podrían existir obstáculos para acudir a tales recursos.

Cabe precisar que los factores enlistados en el artículo 14(2) del ACAAN, no pueden constituirse como simples o meras consideraciones que orienten al Secretariado, sino como elementos que de conformidad con dicho instrumento y las Directrices, en especial la 7.5(b), resultan fundamentales para que el Secretariado decida sobre la admisión de la petición, y en su caso, la solicitud de la respuesta de Parte²⁰.

b) **Juicio de Nulidad o contencioso administrativo**, previsto por los artículos 197 a 263 del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación; o en su caso,

c) **Juicio de Amparo**, previsto en los Título Segundo y Tercero de la Ley de Amparo. Cabe señalar que el Amparo en el sentido estricto no constituye un recurso.

²⁰ Aún cuando los peticionarios anexan a la petición diversos comunicados dirigidos a autoridades ambientales federales y distintos oficios de dichas autoridades, en especial de la Comisión Nacional del Agua y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es claro que, no han acudido a las instancias legales previstas por la legislación de la Parte. El Secretariado en determinaciones anteriores, ha señalado que las actividades que son de mera consulta,



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1.5. DENUNCIA POPULAR.

Reiteramos nuestro señalamiento respecto de que la denuncia popular no puede ni debe considerarse como un recurso en virtud de que a la misma le recae una recomendación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la cual no es vinculatoria y bajo ningún supuesto puede ni debe considerarse un recurso, además de que el órgano que la emite lo hace en su carácter de Ombudsman especializado, y que en este ámbito no realiza actos de autoridad.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es considerada como un *Ombudsman* especializado en cuestiones ecológicas, y como tal, en el ámbito de la denuncia popular contemplada por el Capítulo VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sólo esta facultada para emitir recomendaciones, las cuales tienen el carácter de público, autónomo y no vinculatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 195 de dicho ordenamiento, que a la letra señala:

ARTICULO 195.- Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.

Las recomendaciones que emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

Lo anterior es congruente con el régimen constitucional del Ombudsman en México, de conformidad con el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²¹, situación que ha sido reafirmada por los

recopilación de datos o investigación, sin una meta determinada, y que no han sido concebidas para culminar en un fallo, como son las que se anexaron a la petición, dentro de un periodo determinable, no deberán considerarse en la definición del citado artículo 45(3)(a). Vgr. Petición SEM-97-001 (BC Hydro), notificación conforme al artículo 15(1) (28 de abril de 1998).

²¹ **Artículo 102.-** ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen éstos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

criterios del Poder Judicial de la Federación al establecer que las recomendaciones no pueden ser exigidas por la fuerza o a través de otra autoridad, por lo cual las mismas no tienen el carácter de actos de autoridad²². En

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

²² **COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. SUS RECOMENDACIONES NO TIENEN EL CARÁCTER DE ACTOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.** Si bien la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con la ley que la regula es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el de conocer, e investigar aun de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos y formular recomendaciones; éstas no pueden ser exigidas por la fuerza o a través de otra autoridad en los términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que establece: "La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia ...". Por tanto la resolución final que dicte la citada comisión en las quejas y denuncias correspondientes no tiene el carácter de acto de autoridad para los efectos del juicio de amparo, ya que de acuerdo con la normatividad que la rige carece de los atributos esenciales que caracterizan a todo acto de esa naturaleza; puesto que además de que dichas recomendaciones no pueden ser exigidas por la fuerza no anulan o modifican los actos contra los que se haya formulado la queja o denuncia; pues las autoridades a las que se dirigen pueden abstenerse de realizar lo que se les recomienda; careciendo por tanto la recomendación de fuerza compulsora.

Novena Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IX, Abril de 1999. Tesis: VI.3o.16 K. Página: 507. Amparo en revisión 590/98. Ernesto Pérez Munive. 11 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. VALOR DE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, el valor de una recomendación de la comisión en cuestión, no es suficiente como para desvirtuar la validez jurídica de las pruebas que se aportaron en la causa penal federal y que se valoraron en las instancias correspondientes. Estas recomendaciones únicamente determinan la veracidad de su contenido y solamente se dará pauta a que las instituciones a quienes se encuentran dirigidas procedan a su conocimiento, lo que difiere desde luego de la actualización por prueba plena de los hechos denunciados por el recurrente, con el fin de anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Tesis: 1a. XLVII/98, Página: 344.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

consecuencia, no es posible afirmar que la denuncia popular constituya un recurso, ya que solamente constituye un instrumento a través del cual se **da inicio a un procedimiento de investigación**, a efecto de comprobar si los actos hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico, o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de la LGEEPA, y en cuyo caso, de ser comprobados dichos actos, hechos u omisiones, **se emiten al respecto las recomendaciones necesarias para promover las acciones procedentes**.

En el caso que nos ocupa, la denuncia popular activa un procedimiento no jurisdiccional ante la PROFEPA, ante quien se denuncia a autoridades por presuntas violaciones a la legislación ambiental. Debe destacarse que se trata de una vía no jurisdiccional que atiende la Procuraduría en su carácter de Ombudsman especializado en materia ambiental.

Por tal virtud, no puede considerarse a la denuncia popular como un recurso que otorgue derechos procesales, en primer lugar, porque las resoluciones que se determinan en caso de comprobarse actos, hechos u omisiones que contravengan la legislación ambiental, tienen carácter de recomendaciones y las mismas no son vinculatorias. Por otro lado, la formulación de la denuncia popular, no afecta el ejercicio de otros derechos o medios de defensa, que pudieran corresponder a los afectados, conforme a lo dispuesto por el artículo 198 de la LGEEPA²³, lo cual confirma el carácter no jurisdiccional de la denuncia popular.

En consecuencia, la denuncia popular no es un recurso que otorgue derechos procesales, pues la propia LGEEPA aclara que independientemente de la formulación de dicha denuncia, se podrán ejercer los derechos o recursos que pudieran corresponder a los afectados, por lo que en el momento en que se resuelva una denuncia popular, si la misma fuera contraria a los intereses del peticionario, éste sólo podría promover una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Reconocimiento de inocencia 25/97. Lucio Sánchez Bañuelos y otro. 13 de mayo de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

²³ **Artículo 198.-** La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Lo anterior, se refuerza por lo dispuesto en el Acuerdo 4/92 del Consejo de la CND sobre los Principios para Determinar la Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Materia de Ecológica²⁴, el cual señala que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es considerado un *Ombudsman* especializado en problemas ecológicos, y que en ese sentido, emite recomendaciones. Dichas recomendaciones no tienen un carácter vinculatorio y por tanto carecen de fuerza resolutoria por lo que a las mismas no recae un recurso administrativo.

De manera complementaria, el artículo 11²⁵ del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos refuerza lo antes expuesto, al considerar a la PROFEPA un organismo especializado y, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento en comento, se establece que:

“Cuando la Comisión Nacional reciba un escrito de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos, que sea de la competencia de cualquiera de los organismos especializados referidos en el artículo anterior, lo turnará de inmediato para su atención y trámite y notificará de esta remisión al quejoso, pero no se admitirá la instancia”.

En conclusión, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en materia de denuncias en contra de autoridades federales, estatales y municipales, tiene el carácter de un órgano no jurisdiccional y por lo tanto no puede dársele a las recomendaciones emitidas, el carácter de “RECURSO” en sentido estricto.

Por último, la denuncia y la solicitud al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalados en la Petición, no constituyen RECURSOS, en razón de

²⁴ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, No. 92/26, México, Septiembre de 1992, pp: 13-15.

²⁵ **Artículo 11.** (Competencia de organismos especializados)

Los escritos de queja referentes a presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a servidores públicos de organismos con facultades para atender las quejas y defender los derechos de los particulares, tales como las procuradurías Agraria, Federal del Consumidor, Federal de Protección al Ambiente o Federal de la Defensa del Trabajo, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y los demás que cuenten con facultades similares, quedarán comprendidas dentro de la competencia de la Comisión Nacional.

La resolución que tome la Comisión Nacional se basará en los resultados que arroje la investigación que de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley y el presente Reglamento se prevén para el trámite de los expedientes de queja. Las resoluciones tendrán la misma naturaleza de las que se envíen a los organismos locales, en los términos de los artículos 168, 169 y 170 del presente Reglamento.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

los argumentos antes mencionados, además de que los peticionarios no agotaron la secuencia procesal correspondiente, no es dable argumentar que se acudió a los recursos al alcance de los peticionarios, cuando aún existen dentro de la legislación interna, diversos recursos razonablemente posibles al alcance de los mismos.

No obstante lo anterior, los Estados Unidos Mexicanos *Ad cautelam* presenta la siguiente:

RESPUESTA DE PARTE

II. PROYECTO “PRESA ARCEDIANO, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO”

II.1 CRITERIOS PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

(Artículo 88, fracciones II y III, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente)

Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua constituyen la base con la que se rigen todas las acciones de aprovechamiento de los recursos hídricos, en ese sentido establecen los lineamientos que enmarcan la política nacional en materia de agua y ecosistemas acuáticos, a partir de una norma de *lege ferenda*, que prevé su aprovechamiento sustentable y la conservación de sus ecosistemas, con los menores impactos adversos de las actividades económicas sobre éstos.

Dichos criterios han sido incorporados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 88, que a la letra señala:

Artículo 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

I.- Corresponde al Estado y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;

III.- Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos, y

IV.- La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.

Los Estados Unidos Mexicanos sí han considerado los criterios antes señalados en el proyecto "Presa Arcediano, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco". El más claro reflejo de que han sido tomados en cuenta y exigida su instrumentación desde el proceso de planeación de dicho proyecto, en particular bajo los supuestos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 88 de la LGEEPA, es el resolutivo que en materia de impacto ambiental expidió la SEMARNAT de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)²⁶:

En la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del proyecto **PRESA ARCEDIANO, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO** (Proyecto), se condicionó a la promovente del proyecto, Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Jalisco (CEAS Jalisco), a cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad regional, así como de los Términos y las Condiciones establecidas en el resolutivo referido.

Dentro de las medidas, condiciones, condicionantes y términos fijados a CEAS Jalisco en la resolución de referencia y que dan cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, fracciones II y III de la LGEEPA, señala que el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se realizará de tal manera que no se afecte su equilibrio ecológico y se deberá considerar la protección de suelos, áreas boscosas y selváticas, el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, así como la capacidad de recarga de los acuíferos, situación que el Proyecto evaluado y autorizado por la Dirección

²⁶ Emitida mediante Oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DEI.-0672/03, del 27 de octubre de 2003, suscrita por Ricardo Juárez Palacios, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

General de Impacto y Riesgo Ambiental cumplió como requisito indispensable para el mantenimiento del equilibrio ecológico de la zona.

A) De esta manera, y con la finalidad de reforzar dichos criterios y medidas, la autoridad ambiental estableció términos y condicionantes, destacando dentro de las **cuestiones generales**, las siguientes:

- i) **Crear un área natural protegida con carácter de Parque Estatal en el área adyacente del proyecto, barranca de Oblatos-Huentitán, con una superficie de 9,000 Ha (nueve mil hectáreas), el cual permitirá conservar 11.2 veces más las especies de flora y fauna silvestres reportadas para el área del Proyecto²⁷.**

Lo anterior, como medida de compensación por los servicios ambientales que brinda el área de ubicación del Proyecto, y que permitirá que se conserven los elementos naturales aledaños al mismo.

Para tal efecto, en la Condicionante 7 de la Resolución²⁸ se establece que CEAS Jalisco deberá de "presentar dentro del primer informe de cumplimiento, las gestiones que se hayan realizado para la creación del Área Natural Protegida Estatal con carácter de Parque Ecológico, debiendo anexar, en cada uno de los informes de cumplimiento siguientes, el avance de las gestiones hasta que el área sea decretada como tal y se haya elaborado el Programa de Manejo respectivo".

- ii) **A fin de garantizar la continuidad y conservación de las comunidades riparias²⁹, localizadas aguas abajo del sitio donde se ubicará la cortina de la presa Arcediano, se propuso un gasto ecológico equivalente al 10% del gasto (caudal) de ingreso a la presa, equivalente a 2m³/s, que es mayor al caudal registrado para febrero a mayo, los meses de menor**

²⁷ Párrafo segundo del Considerando XV de la Resolución de la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del proyecto "Presa Arcediano, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco". Página 20 de 42 del Oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DEI.-0672/03 del 27 de octubre de 2003.

²⁸ Página 32 de 42, de la Resolución de la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del proyecto "Presa Arcediano, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco".

²⁹ Las comunidades riparias son aquellas asociaciones que ocurren en el canal de agua o adyacente a éste y/o en las zonas de inundación. Las zonas riparias a menudo forman una estrecha interfase entre los ecosistemas acuáticos y terrestres en las regiones montañosas. Por ejemplo, una asociación riparia de plantas es la reunión de la vegetación nativa en equilibrio y el ambiente en una superficie fluvial.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

escurrimiento, lo que garantiza la continuidad de las condiciones ambientales para la flora y la fauna silvestre ubicada en las riberas del río entre Arcediano y Agua Prieta (10 kilómetros), donde se presenta el siguiente afluente.

Lo anterior implica que, durante el llenado de la presa y en la etapa de operación de la misma, se tendrá que mantener un caudal suficiente (gasto ecológico) que permita la permanencia de los ecosistemas acuáticos, aguas debajo de la presa, medidas que permitirán además proteger los suelos, las áreas boscosas y selváticas.

- iii) **Aplicación de un programa de rescate y trasplante de especies de flora susceptibles de tolerar dicha actividad, con la finalidad de recuperar los individuos afectados y garantizar su sobrevivencia.**

Esta medida está establecida como condicionante 8 c) en la Resolución de la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del proyecto (Resolución MIA), en virtud de que durante la ejecución del proyecto se afectarán 1,307 Ha (mil trescientas hectáreas) de terrenos cubiertos con vegetación de diversa categorías; este es considerado como un impacto ambiental significativo y residual.³⁰

La Condicionante 8 c) de la Resolución de MIA establece que CEAS Jalisco deberá llevar a cabo "un programa de rescate de individuos de la flora que se encuentren en el área del embalse de la presa" y los criterios y elementos mínimos necesarios que deberán de reunir. Asimismo, se establece que el programa deberá de llevar a cabo acciones concretas, y que el mismo deberá ser remitido para su revisión y validación, y una vez validados enviarse a la PROFEPA los informes de cumplimiento.

- iv) **Prohibición de la comercialización, caza, captura y/o tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentran en el área del Proyecto y su zona de influencia, aguas arriba y aguas abajo del embalse, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras, migratorias y de ornato.**

³⁰ Párrafo segundo del Considerando XV de la Resolución de la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del proyecto "Presa Arcediano, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco". Página 20 de 42 del Oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DEI.-0672/03 del 27 de octubre de 2003



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, y de esta forma evitar afectaciones a las especies de vida silvestre de la zona

Conforme a la información proporcionada por CEAS Jalisco, se identificaron 121 especies de fauna, de las cuales 20 se encuentran en algún estatus de protección conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, sin embargo, la totalidad de estas especies son móviles, por lo que el impacto sobre los mismos es residual ya que pasan a ocupar hábitats adyacentes.

- v) **Programa de protección, rescate y/o reubicación de fauna, especialmente durante la etapa de preparación del sitio y previo al llenado del embalse y particularmente para aquellas especies que se encuentran consideradas bajo alguna categoría de conservación.**

Lo anterior tiene por objeto conservar las especies dentro de su ámbito de distribución natural, disminuir la mayor cantidad de efectos adversos posibles y contribuir a la identificación y registro de las mismas. Para tal efecto, CEAS Jalisco deberá de realizar un muestreo de las poblaciones de fauna en la áreas del proyecto, previo al inicio de cualquier actividad, realizando levantamientos con la finalidad de identificar los sitios de anidación, la presencia de especies, con status de riesgo o sin él, que pudieran ser rescatadas, así como para conocer su estado inicial y localizar áreas para su reubicación cuando así fuere necesario ya que la mayoría son especies riparias, móviles y la mayoría de la ornitofauna, migratoria o semimigratoria.

Con la finalidad de tener los censos y controles necesarios, CEAS Jalisco deberá de llevar a cabo una bitácora, en la que asiente el nombre común y científico de la fauna rescatada, el número de ejemplares de cada especie y los sitios de resguardo temporal. Además, se deberá de incluir en el Programa la justificación técnica de las áreas propuestas para la reubicación de las especies.

- vi) **Programa de rescate de ejemplares de flora que se encuentren en el área del embalse de la presa, particularmente para las especies que se encuentran en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001.**

Dicho programa deberá de incluir, entre otros aspectos:



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- a) Criterios de selección de los ejemplares;
- b) Especies sujetas de rescate;
- c) Técnicas empleadas para la realización de los trabajos de remoción o colecta de germoplasma;
- d) Sitios propuestos para el trasplante;
- e) Medidas o programa de seguimiento para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares.

Para llevar a cabo dichos programas, CEAS Jalisco deberá de establecer convenios con instituciones académicas o de investigación, debiendo remitir a la SEMARNAT copia de dichos convenios.

- vii) **Programa de restauración y/o rehabilitación ambiental**, a ser ejecutado al término de la obra, que contemple, entre otras acciones, el saneamiento de los suelos, el mejoramiento de la calidad de agua en la cuenca, la reforestación de superficies a lo largo del embalse, arriba del nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME), y de los caminos.
- viii) Una vez concluida la obra se deberá efectuar un **programa de reforestación** en el que se contemple, por lo menos, la siguiente información:
 - a) Lista y descripción de obras y actividades planteadas, así como el objetivo de cada una;
 - b) Listado con nombres científico y común de cada una de las especies seleccionadas, las cuales deberán ser nativas de la región;
 - c) Metodología a emplear, indicando la procedencia de las plántulas y/o semillas, el diseño de la plantación, con densidades por unidad de área y los métodos de plantación. Se deberá incluir calendario de trabajo.
 - d) Localización cartográfica, con coordenadas UTM, de las áreas identificadas para efectuar la reforestación, con su correspondiente apoyo gráfico.
 - e) Actividades de mantenimiento y monitoreo, a efecto de reemplazar o sustituir aquellos ejemplares que no hayan sobrevivido.

Este programa deberá estar avalado por una universidad o institución académica, y remitirse a consideración y validación de la SEMARNAT, para que, una vez autorizado, se presente a la PROFEPA.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- ix) **Establecimiento de medidas de control que eviten aportes de lixiviados** al área de pretendida ubicación del proyecto. CEAS Jalisco manifestó su compromiso para construir la Planta de Tratamiento Coyula Lixiviados.

Lo anterior se estableció en atención a la consulta pública y la visita de campo que realizó la SEMARNAT, ya que uno de los principales argumentos vertidos durante el Proceso de Consulta y Reunión Pública de información de la MIA, fue el hecho de que la presa reciclará aguas negras y lixiviados del tiradero de Coyula – Matatlán, razón por la cual existe un riesgo de contaminación por generación y vertimiento de lixiviados procedentes del tiradero.

Al respecto, en la visita de campo efectuada por parte del personal técnico de la SEMARNAT, se observaron los aportes de lixiviados en la zona, tal y como fue puesto en evidencia en la Reunión Pública de información; sin embargo, aún y cuando dicha afectación no es atribuible como un impacto ambiental generado por el proyecto, la SEMARNAT valoró el sustento técnico de lo señalado en el evento público antes referido, y estableció esta condicionante a CEAS Jalisco.

- x) **Realizar, en paralelo al proyecto, un túnel colector** de las cuencas San Gaspar, Osorio y San Andrés y las plantas de tratamiento Agua Prieta, Santa María Tequepexpan, El Ahogado (aeropuerto), Coyula, Coyula-lixiviados y Puente Grande, **con la finalidad de permitir el saneamiento del Río Santiago.**
- xi) **Presentar a consideración y validación de la SEMARNAT**, previo a la construcción de la cortina de la presa, **alternativas de solución viables** de llevar a cabo desde el punto de vista técnica, **a fin de evitar el escurrimiento de los lixiviados productos del tiradero de Matatlán y garantizar la disminución de los niveles de contaminación en el área**, previo al llenado del embalse.

En cada informe de cumplimiento, CEAS Jalisco deberá remitir a la SEMARNAT los avances para el cumplimiento de esta condicionante, así como las medidas que se estén adoptando al respecto y que garanticen el control de este tipo de contaminantes al embalse. Aunado a lo anterior, deberá presentar lo relativo a la construcción y puesta en marcha de la planta de tratamiento Coyula lixiviados.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

B. Con relación a la **preparación del sitio**, y con la finalidad de reforzar los criterios ecológicos a observarse en el aprovechamiento de los recursos hídricos y sus ecosistemas, se establecieron las siguientes condiciones:

- i) Realizar la limpieza y el desmonte, en los sitios estrictamente necesarios y dentro del área evaluada para el proyecto, realizándose el desmonte paulatino, desde la cota más baja hacia arriba y desde la cortina hacia aguas arriba.

Lo anterior, con la finalidad de permitir el paulatino desplazamiento de la fauna existente en el lugar.

Por lo anterior, queda prohibido a CEAS Jalisco usar la práctica de quema durante las actividades de limpieza y desmonte, así como el uso de herbicidas o productos químicos.

- ii) Triturar el material vegetal resultante de las actividades de limpieza y desmonte, y esparcirlo en áreas adyacentes y propicias para ello, con la finalidad de constituirse en compostas vegetales.

Con ello se permitirá reincorporar los componentes bioquímicos al suelo y la promoción de un sustrato adecuado para el desarrollo de la vegetación.

- iii) Retirar toda la vegetación de las actividades de desmonte y despalle en el área donde se pretende ubicar el embalse, con la finalidad de evitar la degradación de la materia orgánica *in situ*, y consecuentemente de la calidad del agua almacenada.

En consecuencia, se prohibió a CEAS Jalisco, en forma expresa, depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cuerpos de aguas y zonas aledañas, así como la quema de los mismos.

De manera complementaria, y de conformidad con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Jalisco, se pretende que la cortina de la presa se ubique sobre el Río Santiago, el cual presenta mayor grado de alteración, ya que con ello se conservará la selva baja caducifolia, el bosque de galería y la vegetación de cantil que se encuentra a lo largo del Río Verde que está mejor conservada (ANEXO).

Con lo antes expuesto se demuestra que México no ha omitido ni está omitiendo la aplicación efectiva de su legislación ambiental, respecto de los criterios que



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

deberán de observarse en el aprovechamiento de los recursos hídricos y sus ecosistemas, y que se ha promovido la sustentabilidad de la cuenca Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico, y para el caso que nos ocupa, la relativa a la Subregión Lerma Chapala.

PRECISIONES:

1 Ámbito territorial de la petición

Es menester precisar que la Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico comprende una extensión de 190,438 Km² que representa el 13% del territorio nacional, y la constituyen parte de los estados de México, Michoacán, Querétaro, Guanajuato, Jalisco, Zacatecas, Durango y Nayarit, así como la totalidad de los estados de Colima y Aguascalientes.

Por lo anterior, se considera que se está sobredimensionando el ámbito territorial del problema, al citar erróneamente a la cuenca Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico, que no coincide con lo señalado por los peticionarios, ya que los hechos señalados se concentran primordialmente en la zona del Lago de Chapala, Arcediano y Juanacatlán, incluyendo la parte correspondiente de los ríos Santiago y Verde. Por lo anterior, el problema relativo a la disminución de los niveles del Lago de Chapala, entre otros aspectos de la petición, **comprende únicamente la cuenca Lerma-Chapala (Subregión Lerma)**, y no a las Subregiones Santiago y Pacífico, e incluso está circunscrita solamente a la parte de la cuenca comprendida en el Estado de Jalisco.

2. Presunta afectación del Lago de Chapala y a especies migratorias

Se establecieron términos y condicionantes para el proyecto Arcediano de forma tal que se evite la afectación a los recursos y ecosistemas acuáticos, entre ellos los del Lago de Chapala, ya que mediante el Proyecto Arcediano se abastecerá a la zona metropolitana de Guadalajara, lo que permitirá que deje de extraer agua del Lago de Chapala, y que una vez que utilice el agua, la descargue al río previo tratamiento, para que posteriormente se incorpore nuevamente al Lago de Chapala.

Por lo anterior, no solamente NO se afectará al Lago de Chapala y sus ecosistemas, sino que al disminuir progresivamente la actual extracción del



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

lago (5.5 m³/s), se evitará la disminución de los niveles del lago y se contribuirá a su recuperación.

Lo anterior nos permite afirmar que si con los niveles actuales del Lago de Chapala el pelicano blanco y otras especies migratorias no han sido afectadas, ni su hábitat temporal, menos aún lo serán con la recuperación de los mismos, por el contrario se verán beneficiadas especies, hábitats y ecosistemas de la Laguna y de las áreas adyacentes, así como las cuencas de Río Blanco, del Ahogado, Cajitlán, Río San Juan de Dios, Colimilla y Juanacatlán.

Por lo anterior, la diversificación del abasto de agua cruda para la zona conurbada de Guadalajara ayudará en la recuperación del Lago de Chapala debido a la suspensión de la extracción de agua de dicho vaso lacustre.

De manera complementaria, el proyecto garantiza un escurrimiento permanente y limpio desde Arcediano hasta la planta hidroeléctrica "Valentín Gómez Farías" (gasto ecológico) para sostenimiento de vegetación y fauna riparia.

3 Declaración de Zona Protectora Forestal.

Los petitionarios afirman que existe un decreto que declara zona protectora forestal a varios montes situados en Guadalajara, Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1934, y éste ampara el polígono del río Santiago incluyendo la barranca del mismo río, sin que argumenten con precisión cual es el propósito del mismo.

Dicho Decreto efectivamente fue publicado en el Tomo LXXXVII, No. 30, Sección Primera del Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1934.

En el artículo 2° del Decreto se especifica que "dentro de las zonas cuyos límites se señalan en el párrafo anterior, no se podrán llevar a cabo ninguna clase de explotación forestal con fines comerciales, sino sujetándose a "un régimen homogéneo para garantizar la estabilidad del equilibrio biológico de las masas arboladas..."³¹ En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 45(2)(b), este decreto no constituye legislación ambiental en

³¹ Artículo 3°, Decreto que declara Zona Protectora Forestal, varios montes situados en la población de Guadalajara, Diario Oficial de la federación, p. 772.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

los términos del ACAAN, toda vez que tiene por objeto regular la explotación forestal con fines comerciales³².

Es claro que en el proyecto que se plantea no se va a realizar un aprovechamiento forestal con fines comerciales ya que se va a efectuar un desmante para la construcción de una obra de utilidad pública que tiene por objeto suministrar agua potable a la zona conurbada de Guadalajara.

De manera complementaria, en la autorización de impacto ambiental se condicionó a CEAS Jalisco, a triturar el material vegetal resultante de las actividades de limpieza y desmante, para esparcirlo en áreas adyacentes, y propicias para ello, con la finalidad de constituirse en compostas vegetales. Lo anterior, permitirá reincorporar los componentes bioquímicos al suelo, y la promoción de un sustrato adecuado para el desarrollo de la vegetación

Asimismo, a retirar toda la vegetación de las actividades de desmante y despalme en el área donde se pretende ubicar el embalse, con la finalidad de evitar la degradación de la materia orgánica *in situ*, y consecuentemente de la calidad del agua almacenada.

4. Puente Arcediano

Los peticionarios afirman que se verá afectado el puente Arcediano, reliquia histórica de la región. Si bien no se trata de legislación ambiental ni de cuestiones ambientales³³, cabe señalar que se previó que una vez que el proyecto esté en operación sí se vería afectado el Puente Arcediano, por lo que se realizaron las acciones necesarias para reubicarlo. En ese sentido, CEAS Jalisco celebró un Convenio con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en el que se establecen, entre otras, las siguientes cláusulas:

Primera: El INAH y la CEAS convienen en colaborar con sus respectivos esfuerzos en el ámbito de sus competencias para llevar a cabo estudios, recorridos y prospección arqueológicos, así como de preservación de monumentos históricos en el área del "Proyecto".

³² Se estima que este decreto no se encuentra vigente, toda vez que con la reforma de 1996 a la LGEEPA, se modificaron las categorías de las áreas naturales protegidas, y no se presentaron los estudios necesarios para determinar que las condiciones que dieron origen a la declaratoria prevalecían. (Artículo Octavo transitorio, Reforma a la LGEEPA, 1996).

³³ Conforme a lo dispuesto por el artículo 45(2) del ACCAN, no puede dársele el carácter de legislación ambiental, sin embargo, sí se han considerado por la relevancia histórica que reviste.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Segunda: Los trabajos arqueológicos consistentes en estudios, recorridos y prospección arqueológicos, serán realizados en los términos del documento denominado "Proyecto de Salvamento Arqueológico de la Presa Arcediano", elaborado el 8 de julio del 2003 por el INAH y aprobado por el Consejo de Arqueología. Las labores se realizarán en el área de afectación (directa o indirecta) donde se construirá el "Proyecto".

Séptima: Todas aquellas acciones que pretenda realizar CEAS en la futura Presa de Arcediano, no obstante las autorizaciones otorgadas, se sujetarán a las restricciones que en todo momento emita el INAH.

Novena: Al término de los estudios, recorridos y prospección arqueológicos, el INAH entregará a CEAS un informe técnico conteniendo los vestigios y estructuras arqueológicas que deberán ser objeto de salvamento ecológico.

5. Barranca Oblatos-Huentitán, iniciativa de Decreto de área natural protegida.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales rechaza el argumento de los peticionarios en el sentido que se "está omitiendo aplicar los criterios de aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos del artículo 88 de la LGEEPA al permitir la construcción de una presa en la barranca Huentitán (Presa Arcediano), en el río Santiago ... a pesar de una declaratoria de protección del gobierno municipal de Guadalajara", en virtud de que dicha iniciativa de decreto fue declarada improcedente.

Al respecto cabe precisar que:

- i) Durante la consulta y reunión pública de información de la MIA del Proyecto, se cuestionó que el proyecto afectaría la zona conocida como Barranca de Oblatos-Huentitán, la cual, según los argumentos vertidos, está catalogada como área natural protegida o zona sujeta a conservación ecológica. En atención a dicho supuesto, la SEMARNAT realizó una revisión exhaustiva de las Áreas Naturales Protegidas decretadas en el Estado de Jalisco, no encontrando ninguna



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

publicación al respecto en el Periódico Oficial del Estado, y tampoco aparece el decreto por el que se propuso a la Barranca Oblatos-Huentitán como zona sujeta a conservación ecológica, por lo que dicha propuesta carece de las formalidades jurídicas que le den validez a la supuesta declaratoria, y por tanto la SEMARNAT consideró que no era procedente.

ii) Que derivado de las subsecuentes investigaciones realizadas por la SEMARNAT se determinó que:

a) La Presidencia Municipal de Guadalajara solicitó el 22 de julio de 2003 la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Rural en relación con la iniciativa de decreto que declara área natural protegida con el carácter de zona sujeta a conservación ecológica la "Barranca de Oblatos-Huentitán", en su porción correspondiente al municipio de Guadalajara.

Que la Secretaría de Desarrollo Rural del gobierno del estado de Jalisco determinó la improcedencia de la iniciativa, en virtud de que la categoría de área natural protegida propuesta no está contemplada en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que en el artículo 45 establece:

Artículo 45. Se consideran áreas naturales protegidas, competencia de los gobiernos municipales:

- I. Los parques ecológicos municipales;
- II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- III. Formaciones naturales de interés municipal; y
- IV. Áreas municipales de protección hidrológica.

Por lo anterior, la iniciativa es jurídicamente inexistente, en virtud de que no ha sido decretada y a que la modalidad o supuesto de protección contemplado y propuesto por el Municipio de Guadalajara no es una figura contemplada en la ley vigente.

b) La Delegación SEMARNAT en el estado de Jalisco, en atención a la solicitud de la Diputada Ana Luisa Martínez Velazco, del H. Congreso del Estado de Jalisco, atendió su solicitud de opinión respecto de la iniciativa mencionada, señalando que:

Se tomo una figura jurídica de una ley abrogada;



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- ✦ La iniciativa presentada al H. Congreso del Estado de Jalisco están afectados de caducidad por haberse presentado en forma extemporánea y por tanto, recayó sobre la misma la nulidad administrativa.

Con lo antes señalado se demuestra que sí se ha dado debido cumplimiento a los criterios ecológicos que plantea el artículo 88 de la LGEEPA, a los cuales se han incorporado otras cuestiones no ambientales a fin de lograr un proyecto integral en la región, aún cuando no constituyen cuestiones ambiental propiamente dichas pero que reflejan la preocupación de los Estados Unidos Mexicanos de preservar no solamente las cuestiones de índole ecológico sino también las históricas.

II.2. SUPUESTOS EN LOS QUE SE CONSIDERARÁN LOS CRITERIOS PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

(Artículo 89 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).

La LGEEPA establece en el artículo 88 los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, y en el artículo 89 los instrumentos y herramientas en que deberán ser aplicados.

Los Peticionarios aseveran que se omitió aplicar los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, situación que se demostró que es inexacta y que la Parte sí cumplió al considerar los tres criterios en el proyecto Arcediano³⁴, e incluso desde la fase previa de análisis de factibilidad de alternativas para el suministro de agua a la zona conurbada de la ciudad de Guadalajara, y que no se limitó a ello sino que además los aplicó en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 89 de la LGEEPA que a la letra establece:

ARTÍCULO 89.- Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:

³⁴ Instrumentó también su responsabilidad respecto de la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, además de promover la participación de la sociedad en relación con dichos temas al incorporar comités de vigilancia participativa.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- I.- La formulación e integración del Programa Nacional Hidráulico;
- II.- El otorgamiento de concesiones, permisos, y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico;
- III.- El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de propiedad nacional;
- IV.- El establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva;
- V.- Las suspensiones o revocaciones de permisos, autorizaciones, concesiones o asignaciones otorgados conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Aguas Nacionales, en aquellos casos de obras o actividades que dañen los recursos hidráulicos nacionales o que afecten el equilibrio ecológico;
- VI.- La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;
- VII.- Las previsiones contenidas en el programa director para el desarrollo urbano del Distrito Federal respecto de la política de reuso de aguas;
- VIII.- Las políticas y programas para la protección de especies acuáticas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;
- IX.- Las concesiones para la realización de actividades de acuacultura, en términos de lo previsto en la Ley de Pesca, y
- X.- La creación y administración de áreas o zonas de protección pesquera.

Al respecto, cabe señalar que las fracciones I a VI refieren aspectos generales para el aprovechamiento de las aguas nacionales, al otorgamiento de autorizaciones o concesiones, así como a la administración de agua como recurso, y la instancia competente en la materia es la Comisión Nacional del Agua, órgano desconcentrado de la SEMARNAT. Sin embargo, para el proyecto Presa Arcediano no le son aplicables, en este momento, los supuestos comprendidos en las fracciones IV, V y VI.

Conforme a proyecto "Presa Arcediano" las fracciones VII, IX y X no le son aplicables, en virtud de que no se trata de acciones ni proyectos de obra a realizarse en el Distrito Federal, y su objetivo no es la actividad acuícola ni la pesquera, ni se pretende crear o administrar áreas o zonas de protección pesquera.

Se dará contestación puntual a cada uno de los supuestos del artículo 89, para demostrar, caso por caso, que sí se tomaron en cuenta los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos en:



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fracción I. Programa Nacional Hidráulico

En la elaboración del Plan Nacional Hidráulico 2001-2006 se parte de los siguientes principios rectores:

- ✦ El desarrollo del país debe darse en un marco de sustentabilidad.
- ✦ El agua es un recurso estratégico y de seguridad nacional.
- ✦ La unidad básica para la administración del agua es la cuenca hidrológica, ya que es la forma natural de ocurrencia del ciclo hidrológico.
- ✦ El manejo de los recursos naturales debe ser integrado.
- ✦ Las decisiones se toman con la participación de los usuarios al nivel local, en función de la problemática a resolver.

La planeación hidráulica toma como unidades geográficas las 13 regiones hidrológicas que constituyen las regiones administrativas definidas por la CNA³⁵. Cada región está formada por una o varias cuencas, garantizándose de esta manera que la cuenca hidrológica sea la base para la administración del agua.

Asimismo, en su formulación se consideraron los resultados de los diagnósticos hidráulicos regionales, mediante los cuales se consideró: la integración, depuración y homologación de los datos asociados con el agua y sus diferentes usos, por cuenca; un balance hidráulico inicial para fines de planeación en cada Región con base en los datos de consumo de los usuarios y la disponibilidad natural de agua, y el diagnóstico de la situación en cuanto a la cantidad de agua disponible, su calidad, uso al que se destina, forma en que es empleada y los requerimientos de los usuarios.

A partir del conocimiento de la problemática en cada Región, de las causas que la originan y los efectos que produce, se elaboraron los lineamientos estratégicos para el desarrollo hidráulico.

Se logró consenso acerca de la problemática y alternativas de solución, con los usuarios, colegios y asociaciones participantes en el proceso de planeación, con lo cual al enfoque técnico tradicional se agregó el enfoque social, económico y ambiental, lo que resulta en un proceso muy enriquecedor que además dará la

³⁵ Las regiones hidrológico-administrativas están conformadas por los municipios completos que en su mayor proporción quedan dentro de las cuencas que conforman a cada región. En mayo de 1998 fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) los municipios que conforman cada una de las 13 regiones hidrológico-administrativas y en octubre de 2000 fueron publicados en el DOF algunos ajustes a la regionalización en comento.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

continuidad que se requiere en las acciones a emprender, ya que éstas son conocidas y compartidas por los propios usuarios, quienes son los actores con mayor permanencia en el manejo y preservación del agua.

De esta manera, se identificaron las causas que originan la problemática en cada región y sus efectos, se estableció una serie de escenarios al año 2025 respecto a los requerimientos de agua de los diferentes sectores, y se determinaron las alternativas de solución.

En el PND se partió de una visión integrada de los recursos naturales, en virtud de que la atención de las cuestiones ambientales no puede verse aislada porque son sistemas con un nivel de interacción muy elevado, por lo que se partió del criterio de *cuenca hidrológica*³⁶. Mediante este enfoque de manejo integrado por cuenca es posible incorporar, no solamente los aspectos directamente ligados al agua, sino a todos los recursos existentes en el área geográfica en la que ocurre. El objetivo de este enfoque es lograr restaurar y mantener la integridad física, química y biológica de los ecosistemas, proteger la salud de las personas y lograr el desarrollo sustentable.

Algunos elementos que guardan una estrecha vinculación y que por lo tanto deben ser manejados con un enfoque integrado son: agua, bosques³⁷, suelos³⁸, biodiversidad³⁹ y ordenamiento ecológico⁴⁰.

Evidentemente dichos criterios fueron considerados en los Programas Regionales, incluido el de la Región VIII- Lerma Chapala Santiago Pacífico.

³⁶ unidad geográfica en la que ocurren las fases del ciclo hidrológico y por lo tanto es la unidad básica de gestión del agua.

³⁷ La cobertura vegetal es fundamental para mantener el equilibrio hidrológico. Su alteración afecta el ciclo de lluvias y modifica negativamente la función de las zonas de recarga de acuíferos, así como la capacidad para retardar los escurrimientos hacia las partes bajas de la cuenca.

³⁸ Fundamentales para la recarga de mantos acuíferos, y la disponibilidad de aguas superficiales.

³⁹ Si se reconoce la estrecha relación de interdependencia dentro del binomio agua-bosque, podrá entenderse la importancia que tiene mantener el equilibrio de esta relación para la conservación de la biodiversidad. De las 110 regiones hidrológicas prioritarias por su diversidad, identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), 75 de ellas poseen alta riqueza biológica. Un número similar de estas regiones presentan desequilibrios, cuyas causas se asocian, entre otras, con la sobreexplotación y contaminación de los recursos hidráulicos. De aquí la importancia de resaltar el valor ambiental del agua y de incluir esta visión dentro de la planeación y programación de su manejo.

⁴⁰ dentro de la planeación integral del uso del territorio, la disponibilidad del agua juega un papel esencial, ya que permite visualizar hasta dónde es factible el crecimiento de centros de población y actividades productivas, evitando la sobreexplotación del recurso y los impactos inherentes de la misma hacia el ambiente, el bienestar social y el desarrollo económico.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fracción II. Autorizaciones, concesiones que involucren recursos hídricos.

Aunque la concesión para el proyecto Presa Arcediano no ha sido otorgada aún, las acciones de asistencia técnica realizadas por la Comisión Nacional del Agua a CEAS Jalisco constituyen una de las expresiones de dichos criterios, en virtud de que se busca garantizar que los recursos hídricos sean aprovechados sustentablemente, y que su manejo considere un enfoque integral.

En ese sentido, con el Proyecto de la presa Arcediano se podría incidir positivamente sobre las cuestiones de cantidad y calidad del agua, ya que CEAS Jalisco señaló, en la manifestación de impacto ambiental, que los ríos Santiago y Verde presentan contaminación debido a que reciben descargas de aguas residuales, municipales e industriales sin tratamiento, por lo que su calidad no es óptima. Sin embargo, la DGIRA considera que, al ser el proyecto de naturaleza hidráulica y estar destinado al almacenamiento de agua para consumo humano, determinó establecer como una condición para su ejecución, controlar las fuentes de deterioro a través de la recolección, conducción y tratamiento total de las aguas residuales de las poblaciones aledañas. Por lo anterior, el proyecto integral del Gobierno del Estado de Jalisco, considera la construcción de la presa en paralelo a las actividades de saneamiento de la misma.

Por otro lado, para solucionar el problema de contaminación por descargas de aguas municipales, actualmente se cuenta con cinco plantas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano en operación que tratan un gasto de 298 litros por segundo, dentro de los cuales se incluyen las localidades de El Salto y Juanacatlán.

En el año 2003 se formalizó un acuerdo de coordinación entre los ejecutivos federal y del ejecutivo de Jalisco, para contribuir al saneamiento de la cuenca Lerma-Chapala y Alto Santiago, en donde se contempla la construcción de tres plantas nuevas de tratamiento de aguas residuales en Atotonilco el Alto, Tototlán y Cuitzeo, Municipio de Poncitlán, mismas que se encuentran en proceso de construcción, así como la rehabilitación de las plantas existentes en las localidades de Poncitlán, Atequiza, El Salto y Juanacatlán, con las que se tratarán 108 l/s adicionales y se mejorarán 122 l/s, las cuales serán concluidas en el presente año.

Cabe reiterar que la realización del Proyecto permitirá abastecer agua en bloque a los municipios de la zona conurbada de Guadalajara para su potabilización por



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

parte de estas autoridades⁴¹, así como reducir la extracción de agua del Lago de Chapala en alrededor de 200 millones de metros cúbicos por año, dando como resultado una recuperación del lago y del ambiente biótico, físico y social en toda la zona. Por otra parte, en el mediano y largo plazos, también se mejorarán los niveles estáticos de los Pozos de Toluquilla, por la menor extracción de agua.

Por otra parte, CEAS señaló que realizará un proyecto de saneamiento y aprovechamiento integral de la cuenca, y que existen obras asociadas al proyecto que serán presentadas posteriormente para ser evaluadas y dictaminadas en materia de Impacto Ambiental, y que consisten en la construcción y operación de las siguientes plantas de tratamiento de aguas residuales:

- a) Agua Prieta;
- b) Santa María Tequepexpan;
- c) El Ahogado;
- d) Coyula;
- e) Coyula lixiviados, y
- f) Puente Grande.

Asimismo, efectuará obras asociadas, como la construcción de un túnel colector de las cuencas de San Gaspar, Osorio y San Andrés y la planta potabilizadora. En ese sentido, la DGIRA condicionó a CEAS Jalisco al establecimiento de medidas de control que eviten aportes de lixiviados al área de pretendida ubicación del proyecto, CEAS manifestó su compromiso para construir la Planta de Tratamiento Coyula Lixiviados.

Lo anterior se estableció en atención a la consulta pública y la visita de campo que realizó la DGIRA, ya que uno de los principales argumentos vertidos durante el Proceso de Consulta y Reunión Pública de Información de la MIA, fue el hecho de que la presa reciclará aguas negras y lixiviados del tiradero de Coyula – Mazatán, razón por lo cual existe un riesgo de contaminación por generación y vertimiento de lixiviados procedentes del tiradero.

Fracción III. Otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de propiedad nacional.

⁴¹ Conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

No se han otorgado aún las autorizaciones correspondientes para el proyecto Presa Arcediano, sin embargo, las mismas tendrán por objeto aprovechar los caudales existentes para la construcción de una presa de almacenamiento que permita llevar aguas a la zona conurbada de Guadalajara, y en lo que va hasta esta fase del proyecto los criterios han sido considerados, al tener una evaluación de la calidad del agua de la zona, ya que en el río Santiago existen cinco segmentos permanentes de monitoreo de la calidad del agua.

Que al estar considerado como causa de utilidad pública el suministro de agua potable, se establecerán los volúmenes de extracción con la finalidad de preservar los recursos hídricos y lograr un manejo racional e integral de los mismos. A la par, se están instrumentando acciones para el saneamiento de esta Subregión de la Cuenca.

Fracción IV. Establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva.

Por las características de esta obra no le son aplicables las vedas o zonas de reserva.

Cabe señalar que los peticionarios hacen referencia a la existencia de varios Decretos que establecen veda por tiempo indefinido para alumbramiento de aguas del subsuelo en diversas zonas de los estados de Guanajuato, Michoacán, Querétaro y Jalisco⁴², pero no aportan datos significativos al respecto, excepto que son instrumentos de política ambiental.

Se analizaron dichos instrumentos y de los doce señalados solamente dos corresponden a Jalisco, señalándose que en las zonas donde se reglamente o decrete la veda de las aguas del subsuelo, incluso las que hayan sido libremente alumbradas, se requerirá de concesión o asignación para su explotación, uso, aprovechamiento, así como de permiso para las obras de perforación que se realicen a partir del decreto de veda o reglamentación, previa solicitud de los interesados.

Fracción V. Especies con algún status de protección.

⁴² zonas de: "Silao, Irapuato y Salamanca, Gto. (1957 y 1958), municipios de Morelia y Charo, Mich., (1964), Querétaro, Qro., San José Iturbide, Dr. Mora y San Luis de la Paz, Gto. (1964), cuatro municipios de los estados de Guanajuato y Querétaro (1964); en la zona del Distrito de Riego El Rosario-el mezquite, Jal., (1970), diversos municipios del estado de Jalisco (1987), Valles de Querétaro y San Juan del Río, Qro., (1958); Región Bajío, Zona Celaya (1952); manantiales la Caldera en Abasolo, Gto., (1949)".



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

De las veinticuatro especies identificadas en la zona, clasificados en algún status de protección, veinte son móviles y asociadas a ecosistemas acuáticos, y cuatro son sésiles, y por ende deberán ser transplantadas (Anexo). En ese sentido se condicionó a CEAS Jalisco, promovente del proyecto, a efectuar, mediante un programa específico, el rescate y trasplante de especies de flora susceptibles de tolerar dicha actividad, con la finalidad de recuperar los individuos de la flora que se encuentren en el área del embalse de la presa. Asimismo, se establece que el programa deberá de llevar a cabo acciones concretas, y que el mismo deberá ser remitido para su revisión y validación, y una vez validado enviarse a la PROFEPA los informes de cumplimiento.

Se considera que por las características de las especies de fauna (anfibios, herpetofauna, mamíferos y ornitofauna), en la generalidad de los casos, éstas no se verán significativamente afectadas, debido a que SEMARNAT condicionó a CEAS a realizar el desmonte de forma paulatina, desde la cota más baja hacia arriba y desde la cortina hacia aguas arriba, con la finalidad de permitir el paulatino desplazamiento de la fauna existe en el lugar hacia hábitats adyacentes.

Por lo anterior, queda prohibido a CEAS usar la práctica de quema durante las actividades de limpieza y desmonte, así como el uso de herbicidas o productos químicos.

Por otra parte, y con la finalidad de garantizar la continuidad y conservación de las comunidades riparias, localizadas aguas abajo del sitio donde se ubicará la cortina de la Presa Arcediano, se propuso un gasto ecológico equivalente al 10% del gasto (caudal) de ingreso a la presa, equivalente a $2\text{m}^3/\text{s}$, que es mayor al caudal registrado para febrero a mayo, los meses de menor escurrimiento, lo que garantiza la continuidad de las condiciones ambientales para la flora y la fauna silvestre ubicada en las riberas del río entre Arcediano y Agua Prieta (10 kilómetros), donde se presenta el siguiente afluente.

Lo anterior implica, que durante el llenado de la presa y en la etapa de operación de la misma, se tendrá que mantener un caudal suficiente (gasto ecológico) que permita la permanencia de los ecosistemas acuáticos, aguas debajo de la presa, medidas que permitirán además proteger los suelos, las áreas boscosas y selváticas.

En concordancia con las disposiciones legales existentes en la materia, se establece expresamente la prohibición de comercialización, caza, captura y/o tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentran en el área del



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Proyecto y su zona de influencia, aguas arriba y aguas abajo del embalse, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras, migratorias y de ornato.

II.3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Artículo 157 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).

Con relación a la aseveración de los peticionarios de que los Estados Unidos Mexicanos no está garantizando la participación ciudadana en la elaboración de programas ambientales, conforme a lo que señala el artículo 157 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en este apartado se demuestra que el gobierno federal sí cumplió con lo dispuesto por dichos preceptos, el cual es correlativo al mandato establecido en el artículo 4 de la Ley de Planeación⁴³. Adicionalmente, se incorporó en el artículo 18 de la LGEEPA, el mandato de ley para que se promoviera la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tuvieran por objeto la preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Cabe señalar que desde el inicio de esta administración, los ciudadanos en general así como los distintos grupos y organizaciones sociales, incluidos los Peticionarios, han tenido a su alcance diversos foros, medios y acciones de participación pública para la elaboración de los programas e instrumentos de planeación, ejecución y evaluación en materia ambiental y de recursos naturales, por ende, si se le ha dado cabal cumplimiento al artículo 157 de la LGEEPA, que a la letra dispone:

ARTICULO 157.- El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

Esta participación se ha dado, a través del Sistema de Planeación Democrática, establecido por la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos

⁴³ **Artículo 4.** Es responsabilidad del ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

(CPEUM) en el artículo 26⁴⁴ así como por los artículos 1 fracción I, y 12 al 20 de la Ley de Planeación.

En ese ámbito, también se circunscribe el artículo 18 de la LGEEPA que a la letra señala:

“El Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.”

La participación pública en la planeación, ejecución y verificación de acciones en materia ambiental se ha dado a través de, por lo menos, los siguientes instrumentos y acciones:

II.3.1. Plan Nacional de Desarrollo.

El proceso de integración del Plan Nacional de Desarrollo⁴⁵ incluyó amplias consultas con la sociedad civil a través de dos procesos, en diferentes poblaciones-objetivo y con finalidades distintas, aunque complementarias: participación ciudadana por medio de encuestas por correo directo y vía Internet, y participación en reuniones de opinión ciudadana.

⁴⁴ **Artículo 26.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

⁴⁵ El Plan Nacional de Desarrollo 201-2006 es el instrumento rector de toda la administración pública federal, constituye el instrumento base de planeación del Ejecutivo Federal con un horizonte de seis años, y presenta los principios, objetivos y estrategias que orientarán las acciones en los próximos años.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II.3.1.1 Participación ciudadana por medio de encuestas por correo directo y vía Internet.

El proceso de encuestas por correo directo, denominado "Programa Mande", tuvo como objetivo recabar propuestas sobre 110 temas nacionales agrupados en las tres grandes áreas definidas para la acción de gobierno: desarrollo social y humano, crecimiento con calidad, y orden y respeto. Para tal efecto se distribuyeron, durante los meses de febrero a abril de 2001, cuestionarios en donde podían exponerse una o varias propuestas acerca de cada uno de los 110 temas, usando la infraestructura del Servicio Postal Mexicano, en 20,000 oficinas de correos en todo el país, las oficinas de gobierno y la Secretaría de Educación Pública.

En este proceso se recibieron un total de 153,367 propuestas, que fueron capturadas, clasificadas y, enviadas a las diferentes áreas que conforman la administración pública federal para que fueran analizadas y consideradas para la elaboración del Plan, por parte del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través del Centro Nacional de Recepción de Propuestas.

Con el fin de ampliar el alcance de la participación ciudadana, se creó una página de Internet para el Plan Nacional de Desarrollo, recibándose 43,230 propuestas que, igual que las encuestas recibidas por correo directo, fueron clasificadas por el INEGI y se sumaron a la base de datos de las propuestas generadas.

Mediante estas dos vías se recibieron 117,040 cuestionarios, que aportaron un total de 196,854 propuestas, las cuales fueron enviadas a las diferentes entidades de la administración pública federal en donde fueron analizadas y muchas de ellas integradas a los objetivos y las estrategias que estas entidades elaboraron para la definición del Plan Nacional de Desarrollo. En algunos casos, las propuestas recibidas se referían a aspectos específicos de la operación de las dependencias y entidades de gobierno, por lo que fueron tomadas en cuenta para la elaboración de los programas sectoriales, así como para la definición de los programas operativos anuales de las dependencias.

II.3.1.2 Participación en reuniones de opinión ciudadana.

El otro proceso de participación ciudadana se realizó mediante reuniones de opinión ciudadana que, a su vez, tuvieron tres modalidades: foros con ponencias, reuniones temáticas y sesiones de planeación.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Los foros con ponencias permitieron que la sociedad presentara abiertamente sus propuestas con respecto a temas de interés nacional. Se celebraron 549 foros en los que se presentaron 13,552 ponencias, con una participación total de 36,850 personas.

Las reuniones temáticas definieron las acciones necesarias para atender un objetivo previamente definido, así como las dificultades que se podrían presentar para su logro. En total, las diferentes secretarías y entidades del gobierno federal llevaron a cabo, en las principales ciudades del país, 517 reuniones temáticas en las que participaron 8,789 personas.

Las sesiones de planeación fueron de mayor duración y complejidad debido a que su propósito era diseñar un plan estratégico. En estas sesiones se contó con la participación de destacados expertos y líderes de opinión en los diferentes campos del desarrollo nacional. Se realizaron 75 sesiones en las que participaron 1,275 personas provenientes de instituciones de investigación, así como de organismos de los sectores público y privado.

En total, se realizaron 1,141 reuniones de opinión ciudadana en sus diferentes modalidades, en las que participaron 46,914 personas.

Considerando los procesos de participación ciudadana mediante encuestas y reuniones de opinión ciudadana, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo participaron 174,865 personas, que presentaron un total de 379,525 propuestas.

II.3.2. Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales constituye uno de los Programas Sectoriales que conforman el segundo nivel de planeación, y en él se especifican las metas, estrategias y política a instrumentar en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable.

Para la formulación del Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, se realizaron 125 foros estatales de consulta ciudadana en donde se analizaron 19 temas centrales relativos a: integración de políticas públicas para el desarrollo sustentable, participación social, bosques y selvas, agua, suelos, residuos peligrosos, calidad del aire, vida silvestre y biodiversidad, ordenamiento ecológico del territorio, zona federal marítimo terrestre, áreas naturales protegidas, legislación ambiental, gestión ambiental descentralizada, inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental, cultura



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ambiental y educación, cambio climático, desastres nacionales, investigación ambiental y sistemas de información ambiental.

El Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006 fue construido con y de cara a la sociedad. Mediante las consultas públicas se identificaron los objetivos estratégicos, las líneas de acción, proyectos y metas a través de los cuales el Gobierno de la República y la sociedad en su conjunto emprenderán acciones para detener y revertir las tendencias del deterioro ambiental.

Fueron especialmente fructíferas las reuniones y las aportaciones de los Consejos Consultivos Nacional y Regionales de Desarrollo Sustentable, ya que constituyeron foros de discusión y propuesta para la integración de este Programa.

Derivado de dichas consultas, se llevó a cabo el análisis de las propuestas y comentarios recibidos, resultando la delimitación y priorización de nueve ámbitos de acción gubernamental. Estos nuevos temas refieren criterios de política pública (integración de políticas); instrumentos de política y gestión (ordenamiento ecológico del territorio, descentralización e inspección y vigilancia); problemas ambientales de corto y largo plazos (contaminación del aire, protección de bosques y selvas y cambio climático), y problemáticas sociales sobre la sustentabilidad del desarrollo (pobreza y calidad de vida).

El Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales no son, en sentido estricto, instrumentos concluidos sino etapas dentro de un proceso que permite estructurar las iniciativas ciudadanas, alcanzar objetivos concretos y encaminar al país hacia una visión de largo plazo⁴⁶.

II.3.3. Programa Nacional Hidráulico

La Comisión Nacional del Agua ha desarrollado un proceso de Planeación Hidráulica que se dividió en cuatro fases: Diagnóstico Hidráulico, Lineamientos Estratégicos, Programa Hidráulico de Gran Visión 2000-2025, que culmina con la presente Priorización de Acciones Detalladas 2002-2006. A través del citado proceso, se ordenó la información, se generaron los balances hidráulicos y quizás, el punto más importante a destacar, es que se ha realizado y consensuado con los usuarios, gobierno y Organizaciones no Gubernamentales.

⁴⁶ Diario Oficial de la Federación 13 de febrero de 2002, p. 7.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

El Programa Nacional Hidráulico 2001-2006, forma parte del tercer nivel de planeación y para su elaboración se realizó "un amplio proceso que contó con la participación de usuarios, autoridades locales, organizaciones no gubernamentales y ciudadanos en general. Asimismo, se realizaron foros de consulta con expertos y se recibieron e integraron las aportaciones que la sociedad civil hizo a través de la página de Internet y de las cartas enviadas a través del Servicio Postal Mexicano."⁴⁷

El proceso contó con una amplia participación de usuarios, autoridades locales, organizaciones no gubernamentales y ciudadanos en general a través de dos órganos de consulta: los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares, y el Consejo Consultivo del Agua.

Asimismo, se realizaron foros de consulta con expertos y se recibieron e integraron las aportaciones que la sociedad civil hizo a través de la página de Internet y de las cartas enviadas a través del Servicio Postal Mexicano.

II.3.3. Consejos de Cuenca

Los Consejos de Cuenca son los órganos de coordinación entre las tres instancias de gobierno, de concertación con los usuarios del agua que la Ley de Aguas Nacionales establece para facilitar la conceptualización e implantación de las políticas y programas hidráulicos.

Durante los últimos tres años y medio, se llevaron a cabo un total de ,463 reuniones de trabajo (Tabla 1).

Tabla 1. Reuniones de consejos de cuenca y órganos auxiliares. Resumen general 1998-2001

Tipo de reunión	1998-2000	2001 al	Total
Consejos de cuenca	27	0	27
Asamblea de usuarios	25	0	25
Grupos de Seguimiento y Evaluación (GSE)	157	63	220
Grupos Especializados de Trabajo	99	37	136
Comisiones de Cuenca	14	10	24
Comités de Cuenca	3	6	9
Comités Técnicos de Aguas Subterráneas (Cotas)	43	52	95

⁴⁷ Programa Nacional Hidráulico 2001-2003, Diario Oficial de la Federación, México, 13 de febrero de 2002, p. 7



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Tipo de reunión		1998-2000	2001 a/	Total
Subtotal		368	168	536
Comités Regionales de Usuarios		139	34	173
Comités Estatales de Usuarios		740	14	754
Subtotal		879	48	927
Total		1 247	216	1 463

a/ Con información al 30 de junio de 2001

La información que resultó del proceso anterior, fue uno de los insumos principales en la elaboración Programa Nacional Hidráulico 2001-2006. En el mes de agosto se convocó a todos los grupos de seguimiento y evaluación existentes en el país para enriquecer dicho programa y se hizo llegar una versión preliminar a cada uno de los gobernadores de los estados y a los vocales usuarios de cada una de las regiones del país. Los resultados de esta consulta final se encuentran plasmados en dicho Programa.

II.3.3.2. El Consejo Consultivo del Agua

El Consejo Consultivo del Agua es un órgano de alcance nacional, integrado por la sociedad civil, que tiene como objetivos por una parte, apoyar el cambio estratégico necesario en el Sector, asesorando a organismos públicos y en particular a la CNA; y por la otra, promover, coordinar y dirigir el esfuerzo de la misma sociedad para lograr la cultura del manejo y uso eficiente del agua en el país.

El Consejo es un órgano autónomo que está integrado por personas físicas sensibles a la problemática del agua y a la necesidad de resolverla, de vocación altruista y que cuenta con un alto grado de reconocimiento y respeto.

Éste cuenta con cinco grupos de trabajo:

1. Economía y finanzas.
2. Marco jurídico.
3. Comunicación, educación y capacitación.
4. Tecnología y gestión.
5. Ambiental.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Los grupos de trabajo del Consejo Consultivo participaron emitiendo sus comentarios a una versión preliminar de este documento. Sus observaciones y recomendaciones se incorporaron a la versión final.

Por otra parte, con la misma filosofía se han constituido 26 consejos ciudadanos del agua estatales en todo el país, algunos de los cuales también enviaron propuestas.

II.3.3.3. Foros de consulta con expertos

La CNA realizó seis foros de consulta con expertos en temas sobre el agua, los cuales fueron organizados bajo la modalidad de reuniones de planeación y se analizaron temas de interés nacional con la participación de destacadas personalidades involucradas con la problemática hidráulica (Tabla 2).

Tabla 2. Foros de consulta con expertos

Tema	Sede	Fecha de realización	No. de expertos participantes
Acciones necesarias para crear una verdadera cultura del buen uso y preservación del agua entre la población	México, D.F.	13 de febrero	26
2. Esquemas y acciones para incrementar la eficiencia técnica y administrativa de los Distritos de Riego y Unidades de Riego	Mazatlán, Sinaloa	15 de febrero	20
Esquemas e incentivos para tratar las aguas residuales e impulsar el intercambio de agua tratada por agua de primer uso	Guadalajara, Jalisco	21 de febrero	37
Políticas y acciones para enfrentar en mejores condiciones los periodos de sequía	Zacatecas, Zacatecas	23 de febrero	33
Consolidación del funcionamiento de los Consejos de Cuenca y de los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas	Torreón, Coahuila	27 de febrero	29
Acciones para orientar el desarrollo económico hacia las zonas con disponibilidad de agua	Acapulco, Guerrero	27 de febrero	29

II.3.3.4. Consulta pública

La CNA analizó alrededor de 3,500 (tres mil quinientas) aportaciones recibidas vía Internet y el Servicio Postal Mexicano. En esta parte del proceso se analizaron y clasificaron las aportaciones en nueve temas (tabla 3).



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Tabla 3.- Consulta pública

Tema No.	Nombre del Tema	No. de Aportaciones
35	Agua potable, drenaje, electricidad y pavimentación	413
41	Desarrollo urbano	435
51	Servicios públicos	545
61	Desarrollo agrario	180
87	Agricultura	541
91	Pesca	191
98	Cuidado del Agua	791
100	Fuentes de Agua	210
101	Administración de agua para riego	171

II.3.4. Programas Hidráulicos Regionales 2002-2006

Los Programas Hidráulicos Regionales son el siguiente nivel de planeación del Programa Nacional Hidráulico 2001-2006, y representan los instrumentos de la política hidráulica en el ámbito específico de la Región; en ellos se establece la visión de que la Región debe aspirar en materia hidráulica y la misión que tiene los actores del agua para lograrlo.

Para su construcción se utilizó la información recabada en los procesos de consulta pública del Plan Nacional Hidráulico, particularmente a partir de diagnósticos hidráulicos regionales, mediante los cuales se obtuvo la integración, depuración y homologación de los datos asociados con el agua y sus diferentes usos, por cuenca; un balance hidráulico inicial para fines de planeación en cada Región con base en los datos de consumo de los usuarios y la disponibilidad natural de agua, y el diagnóstico de la situación en cuanto a la cantidad de agua disponible, su calidad, uso al que se destina, forma en que es empleada y los requerimientos de los usuarios.

A partir del conocimiento de la problemática en cada Región, de las causas que la originan y los efectos que produce, se elaboraron los lineamientos estratégicos para el desarrollo hidráulico.

Se logró consenso acerca de la problemática y alternativas de solución, con los usuarios, colegios y asociaciones participantes en el proceso de planeación, con lo cual al enfoque técnico tradicional se agregó el enfoque social, económico y ambiental, lo que resulta en un proceso muy enriquecedor que además dará la



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

continuidad que se requiere en las acciones a emprender, ya que éstas son conocidas y compartidas por los propios usuarios, quienes son los actores con mayor permanencia en el manejo y preservación del agua.

Los Programas Hidráulicos Regionales presentan, como una de sus componentes, la cartera de proyectos de inversión y de gestión, así como los requerimientos de financiamiento analizados para los escenarios tendencial y sustentable, con propuestas de solución a través de programas y proyectos.

II.3.5. Programa Hidráulico de la Región VIII-Lerma Santiago Pacífico

El Programa Hidráulico Regional 2002-2006 tiene como objetivo fundamental el establecimiento de un uso racional del agua en que pueda apoyarse el desarrollo sustentable de la región, en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional Hidráulico, y estableciendo sinergias con el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La participación social en la Región VIII se da a través de dos mecanismos principales: los Consejos de Cuenca y los Consejos Ciudadanos Estatales de la Región.

La Región VIII-Lerma Santiago Pacífico comprende una extensión de 190,438 Km² que representa el 13% del territorio nacional, y la constituyen parte de los estados de México, Michoacán, Querétaro, Guanajuato, Jalisco, Zacatecas, Durango y Nayarit, así como la totalidad de los estados de Colima y Aguascalientes. Incluye el Río Lerma desde su nacimiento en las Lagunas de Lerma, Estado de México, hasta su desembocadura en el Lago de Chapala, las regiones de los lagos y la cuenca del Río Santiago, desde su nacimiento en el Lago de Chapala hasta su desembocadura en las costas de Nayarit, Jalisco y Michoacán.

Derivado de la extensión de la región VIII, y considerando el criterio de subdivisión de cuencas hidrológicas como unidad básica de planeación y regionalización nacional, se dividió en tres Subregiones: Lerma, Santiago y Pacífico.

Para la conformación de este programa (Programa Hidráulico Región VIII) se realizó un diagnóstico con la finalidad de analizar, en primer término, la situación actual, y posteriormente las necesidades futuras de agua desde el punto de vista de calidad y cantidad. Se estudió la oferta a través del sistema hidrológico y por medio de los diferentes usos del agua se pudo determinar la demanda.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

A partir del conocimiento de la problemática de cada Subregión, de las causas que la originan y de los efectos que produce, se definió la estrategia para el manejo de los recursos hídricos para la Región como un conjunto de programas de acción a corto plazo (año 2005), mediano (2010) y largo plazo (2020), para implementar las políticas relacionadas con el uso del agua y apoyar el cumplimiento de los objetivos del desarrollo regional sustentable. En cada problema detectado como relevante, se fijó un objetivo para llegar a la reducción o anulación de su impacto, se enmarcaron en la política nacional del agua, con los siguientes objetivos generales:

- ✦ Contribuir a reducir los rezagos limitaciones en la disponibilidad de agua, que afectan a grupos sociales desprotegidos.
- ✦ Avanzar en el saneamiento integral de cuencas, a partir de aquellas cuya contaminación produce efectos negativos para la salud, la economía y el ambiente.
- ✦ Otorgar seguridad jurídica en el derecho al uso de las aguas nacionales y bienes inherentes.
- ✦ Contribuir al proceso de transición hacia el desarrollo sustentable, mediante la racionalización de los precios del agua, con criterios económicos y ambientales.
- ✦ Ampliar los canales de participación de la sociedad en la planeación y utilización del recurso agua.

De manera complementaria, se elaboró un estudio específico para cada una de las Subregiones Lerma, Santiago y Pacífico, cuyo objetivo fue:

- ✦ Integrar el Programa Hidráulico Regional en el que se definieron las acciones y en su caso se determinaron el tipo de obras necesarias para cubrir los requerimientos de agua de los usuarios, preservar las fuentes de abastecimiento y contribuir a propiciar el desarrollo económico y social de la Región durante el periodo 2001-2025; que incluyen los costos y esquemas de financiamiento.

Mediante el proyecto Río Verde, se abastecerá a la Zona Metropolitana de Guadalajara, (Jalisco) y León, (Guanajuato), lo que permitirá, en el caso de la primera, que deje de extraer agua del Lago de Chapala, y para la segunda, que una vez que utilice el agua, la descargue al río Lerma previo tratamiento, para que posteriormente se incorpore al Lago de Chapala.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II.3.6. Consulta Pública Proyecto Presa Arcediano

El proceso de consulta pública del proyecto Presa Arcediano se llevó a cabo en dos fases complementarias, una realizada por el Gobierno del Estado de Jalisco el cual formó un grupo interdisciplinario de análisis de alternativas para el abastecimiento de agua a la zona conurbada de Guadalajara, y uno posterior, derivado de la reunión y consulta pública de la Manifestación de Impacto Ambiental.

III.2.1.1. Proceso público de evaluación de alternativas para suministro de agua a la zona conurbada de Guadalajara, Jalisco.

El grupo interdisciplinario de análisis de alternativas para el abastecimiento de agua a la zona conurbada de Guadalajara, fue conformado por técnicos jaliscienses (al que se unió y apoyó el Gobierno del Estado), quienes promovieron una convocatoria pública para que se presentaran propuestas de solución para el abastecimiento de agua a Guadalajara, con la finalidad de allanar las controversias que en los últimos 12 años impidieron implementar una solución a largo plazo⁴⁸.

En reuniones celebradas del 9 de marzo al 24 de mayo de 2001, se presentaron 53 (cincuenta y tres) propuestas, de las cuales diez satisfacían la demanda de agua de la zona conurbada de Guadalajara hasta 2030, teniendo ocho de ellas, como común denominador el aprovechamiento de las aguas del Río Verde, una el aprovechamiento de los ríos Santiago y Verde, y otra el aprovechamiento del acuífero San Isidro.

Dentro del grupo interdisciplinario se creó un comité técnico, con objeto de que analizara las distintas alternativas propuestas y preseleccionadas por el grupo interdisciplinario. De esta manera, dentro de las diez propuestas analizadas y evaluadas, se seleccionaron dos como las alternativas más favorables, los proyectos Arcediano y Loma Larga.

⁴⁸ El 1° de septiembre del 1989 se constituyó un consejo consultivo para evaluar y dar seguimiento a un programa para suministro de agua a la zona conurbada de Guadalajara. En su seno, en octubre de 1990, se creó un grupo de trabajo técnico para elaborar un acuerdo sobre disponibilidad, distribución y usos del agua superficial en la cuenca, su objetivo central era la recuperación del Lago de Chapala.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Con la finalidad de determinar cuál de los dos proyectos representaba la mejor alternativa desde el punto de vista técnico y económico, la Comisión Nacional del Aguas y el Gobierno del Estado de Jalisco, iniciaron los estudios y proyectos necesarios para determinar cuál opción era la más viable, y derivado de los estudios topográficos, geológicos, hidrológicos y de sondeo morfofisiológico, se determinó que el proyecto Arcediano era técnicamente más viable que el de Loma Larga, porque geológicamente el embalse de esta última presentaba deficiencias.

En este proceso se presentaron 53 propuestas de cuya clasificación se encontró que 23 sugerían el aprovechamiento del Río Verde, 13 versaban sobre el ahorro, reutilización y cultura del agua, 7 respecto de información básica, 6 sobre alternativas de aprovechamiento de aguas subterráneas, y una para cada uno de los ríos Santiago, Balsas, Ayuquila y Ameca, y Bolaños,

Una vez que el grupo de expertos de la CNA determinó que Arcediano reunía las características de viabilidad necesarias para el suministro actual y proyectado a 2030, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) del Estado de Jalisco presentó el 5 de junio de 2003 la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), Modalidad Regional del proyecto "Presa Arcediano en el Municipio de Guadalajara, Jalisco", con pretendida ubicación en la localidad de Arcediano, municipios de Guadalajara e Ixtlahuacán del Río, Estado de Jalisco.

III.2.1.2. Consulta pública de la Manifestación de Impacto Ambiental

Uno de los instrumentos de política ambiental contemplados por la LGEEPA es la evaluación del impacto ambiental, instrumento cuya aplicación y observancia corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por conducto de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA).

Dicho instrumento de política ambiental incorpora mecanismos de participación pública y derecho a la información, establecidos en los artículos 31 y 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del 37 al 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En relación con las disposiciones relativas a la publicación y consulta, la LGEEPA establece que la SEMARNAT debe hacer públicos los Informes Preventivos presentados⁴⁹, las MIA recibidas, así como los expedientes respectivos⁵⁰.

En relación el "Proyecto de la Presa Arcediano en el Municipio de Guadalajara, Jalisco" (Proyecto Arcediano o Presa Arcediano, cuyo proceso se describe en este apartado), la DGIRA con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁵¹ y 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental⁵², en relación con el

⁴⁹ Artículo 31, LGEEPA.

⁵⁰ Artículo 34, LGEEPA.

⁵¹ **ARTÍCULO 34.-** Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona. Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;

III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y

V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado;

⁵² **Artículo 43.-** Durante el proceso de consulta pública a que se refiere el artículo 40 de este reglamento, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información cuando se trate de obras o actividades que puedan generar



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

40 de este último ordenamiento jurídico, llevó a cabo el proceso de consulta y reunión pública de información respecto del referido proyecto en la que participaron los ciudadanos con inquietud por el desarrollo del proyecto.

Cabe señalar que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, también solicitó opinión técnica del proyecto a las presidencias municipales de Guadalajara, Zapotlanejo, Ixtlahuacán del Río, y Tonalá, Jalisco, así como a Secretaría de Desarrollo Urbano y a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, ambas del Gobierno del Estado de Jalisco. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (DGIRA)⁵³.

desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con las siguientes bases:

I. La Secretaría, dentro del plazo de veinticinco días contados a partir de que resuelva dar inicio a la consulta pública, emitirá una convocatoria en la que expresará el día, la hora y el lugar en que la reunión deberá verificarse. La convocatoria se publicará, por una sola vez, en la Gaceta Ecológica y en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa correspondiente. Cuando la Secretaría lo considere necesario, podrá llevar a cabo la publicación en otros medios de comunicación que permitan una mayor difusión a los interesados o posibles afectados por la realización de la obra o actividad;

II. La reunión deberá efectuarse, en todo caso, dentro de un plazo no mayor a cinco días con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria y se desahogará en un solo día;

III. El promovente deberá exponer los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate, los posibles impactos que se ocasionarían por su realización y las medidas de prevención y mitigación que serían implementadas. Asimismo, atenderá, durante la reunión, las dudas que le sean planteadas;

IV. Al finalizar, se levantará un acta circunstanciada en la que se asentarán los nombres y domicilios de los participantes que hayan intervenido formulando propuestas y consideraciones, el contenido de éstas y los argumentos, aclaraciones o respuestas del promovente.

En todo caso, los participantes podrán solicitar una copia del acta circunstanciada levantada, y V. Después de concluida la reunión y antes de que se dicte la resolución en el procedimiento de evaluación, los asistentes podrán formular observaciones por escrito que la Secretaría anexará al expediente.

⁵³ **Artículo 24.** La Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera.

Asimismo, la Secretaría podrá consultar a grupos de expertos cuando por la complejidad o especialidad de las circunstancias de ejecución y desarrollo se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente; en este caso,



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, la DGIRA realizó:

- ✦ Publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 28, página 1, Control consecutivo No. 2, del 10 de julio de 2003 (ANEXO).
- ✦ Informó al promovente (CEAS Jalisco), el 31 de julio de 2003, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presentó la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

El 5 de agosto de 2003 se publicó en el diario "El Informador" de Guadalajara, Jalisco el extracto del proyecto de la obra.

- ✦ El 8 de agosto de 2003 el Delegado Federal de la SEMARNAT en Jalisco, remitió a la DGIRA, copia de las publicaciones del extracto del proyecto del comunicado por el que se daba a conocer que se ponía a disposición del público en general, para su consulta, la Manifestación de Impacto Ambiental en dicha Delegación.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la LGEEPA, una vez recibida la manifestación de impacto ambiental e integrado el expediente a que se refiere el artículo 35, lo puso a disposición del público, con el fin de que pudiera ser consultada por cualquier persona, en la página de Internet de la SEMARNAT (www.semarnat.gob.mx) así como en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco y en las oficinas de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en la ciudad de México.

Proceso de consulta pública

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del párrafo tercero del artículo 34 de la LGEEPA, la Secretaría, por conducto de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPST) y la Dirección General de Impacto

notificará al promovente los propósitos de la consulta y le remitirá una copia de las opiniones recibidas para que éste, durante el procedimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

La Secretaría deberá mantener, al momento de realizar la consulta, la reserva a que se refiere el artículo 37 de este reglamento.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

y Riesgo Ambiental, en coordinación con las autoridades locales, evaluaron la factibilidad de organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicara los aspectos técnicos ambientales de proyecto "Presa Arcediano en el Municipio de Guadalajara, Jalisco".

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 34, la Secretaría programó la misma, y con ello atendió 5 solicitudes al respecto, entre ellas, una del peticionario Manuel Villagómez Rodríguez, de fecha 24 de julio de 2003.

De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, la SEMARNAT llevó a cabo la consulta pública el día 9 de septiembre de 2003 en la Sala Capilla Tolsá del Instituto Cultural Cabañas de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, presentándose 52 ponencias, y contando con la participación de 394 personas, de las cuales 13 solicitaron el estudio de impacto ambiental.

De los nueve Peticionarios firmantes, solamente participaron cinco de ellos en la reunión pública de información: Manuel Villagómez Rodríguez, Raquel Gutiérrez Najera, María Guadalupe Lara Lara, Alfredo Menchaca Padilla y Jaime Eloy.

Con lo antes expuesto, se demuestra que SE HA GARANTIZADO Y PROMOVIDO LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN TODAS LAS CUESTIONES DE ÍNDOLE AMBIENTAL, incluida la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental así como las cuestiones relativas a la elaboración de los planes y programas que tienen por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, e incluso en la revisión y evaluación del proyecto específico de la Presa Arcediano, en la cual, incluso, participaron cinco personas que hoy fungen como peticionarios.

III. CONTAMINACIÓN DEL RÍO SANTIAGO

III.1. CRITERIOS PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

(Artículo 88, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente)



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Los Estados Unidos Mexicanos rechazan el alegato de los peticionarios⁵⁴ de que la SEMARNAT está omitiendo aplicar los criterios de aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos del artículo 88 de la LGEEPA, que a la letra señala:

Artículo 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

- I.- Corresponde al Estado y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;
- II.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;
- III.- Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos, y
- IV.- La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.

Se ha demostrado que los Estados Unidos Mexicanos ha dado cumplimiento a dichos criterios. También demostró que la *"iniciativa de decreto que declara área natural protegida con el carácter de zona sujeta a conservación ecológica la Barranca de Oblatos-Huentitán, en su porción correspondiente al municipio de Guadalajara"* fue dictaminada como improcedente⁵⁵ en virtud de que la categoría de área natural protegida propuesta por el municipio no está contemplada las áreas naturales protegidas de competencia municipal que contempla el artículo 45 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

Con lo antes señalado se demuestra que sí se ha dado debido cumplimiento a los criterios ecológicos que plantea el artículo 88 de la LGEEPA, a los cuales se han incorporado otras cuestiones no ambientales a fin de lograr un proyecto integral en la región, aún cuando no constituyen cuestiones ambiental propiamente dichas pero que reflejan la preocupación de los Estados Unidos Mexicanos de

⁵⁴ Página 9 de la petición; página 2, último párrafo, determinación del Secretariado.

⁵⁵ Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado de Jalisco, celebrada el 18 de septiembre de 2003. Aprobado por mayoría absoluta el Acuerdo Económico que declara improcedente la iniciativa de decreto que declara Área Natural Protegida con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la Barranca de Oblatos-Huentitán, en su porción correspondiente al municipio de Guadalajara.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

preservar no solamente las cuestiones de índole ecológico sino también las históricas.

De manera complementaria, se rechaza el argumento de los peticionarios de que *"se omiten los criterios de manejo de recursos hídricos.... cuando están pretendiendo construir una presa... en el Río Santiago sin antes restaurar el equilibrio ecológico del mismo"*⁵⁶, ya que, como se ha señalado, precisamente se pretende que la cortina de la presa se ubique sobre el Río Santiago porque presenta mayor grado de alteración, y que con ello se conservará la selva baja caducifolia, el bosque de galería y la vegetación de cantil que se encuentra a lo largo del Río Verde que está mejor conservada, es decir, existe un criterio ecológico para establecer la cortina de la presa en esa zona orientado a la protección de los ecosistemas acuáticos, además de buscar el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico y evidentemente la vegetación, los suelos y la biodiversidad, que en su conjunto constituyen elementos fundamentales del mismo.

Por otra parte, como ya se ha señalado, el proyecto de la Presa Arcediano busca incidir sobre las cuestiones de cantidad y calidad del agua. Dado que los ríos Santiago y Verde presentan contaminación debido a que reciben descargas de aguas residuales, municipales e industriales sin tratamiento, SEMARNAT determinó, en la autorización de la MIA, establecer como una condición para su ejecución, controlar las fuentes de deterioro a través de la recolección, conducción y tratamiento total de las aguas residuales de las poblaciones aledañas, lo anterior considerando que la presa Arcediano es un proyecto de naturaleza hidráulica destinado al almacenamiento de agua para consumo humano.

Asimismo, el proyecto integral del Gobierno del Estado de Jalisco, considera la construcción de la presa en paralelo a las actividades de saneamiento y aprovechamiento integral de la cuenca, por lo que se planearon obras asociadas al proyecto que serán presentadas posteriormente para ser evaluadas y dictaminadas en materia de Impacto Ambiental, y que consisten en la construcción y operación de seis plantas de tratamiento de aguas residuales, a ubicarse en: Agua Prieta; Santa María Tequepexpan; El Ahogado; Coyula; Coyula lixiviados, y Puente Grande. También se efectuará la construcción de un túnel colector de las cuencas de San Gaspar, Osorio y San Andrés y la planta potabilizadora. En ese sentido, la DGIRA condicionó a CEAS Jalisco al establecimiento de medidas de control que eviten los aportes de los lixiviados al



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

área de pretendida ubicación del proyecto, CEAS Jalisco manifestó su compromiso para construir la Planta de Tratamiento Coyula Lixiviados.

Por otra parte, en el acuerdo de coordinación entre el Ejecutivo Federal y el ejecutivo de Jalisco, para contribuir al saneamiento de la cuenca Lerma-Chapala y Alto Santiago de 2003, se contempla la construcción de tres plantas nuevas de tratamiento de aguas residuales en Atotonilco el Alto, Tototlán y Cuitzeo, Municipio de Poncitlán, mismas se encuentran en proceso de construcción, así como la rehabilitación de las plantas existentes en las localidades de Poncitlán, Atequiza, El Salto y Juanacatlán, con las que se tratarán 108 l/s adicionales y se mejorarán 122 l/s, las cuales serán concluidas en el presente año.

III.2. MONITOREO SISTEMÁTICO Y PERMANENTE DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS.

(Artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente)

En estricta relación con los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y los sistemas acuáticos se encuentran las cuestiones relativas al conocimiento de la calidad del agua. En ese sentido, la Comisión Nacional del Agua opera, desde 1974, la Red Nacional de Monitoreo de la Calidad el Agua, que tiene como objeto estratégico contar con un sistema de información actualizado y confiable en materia de calidad del agua en cuerpos de agua de interés nacional, que permita medir, analizar y evaluar dicha calidad, difundiendo la información generada para su aprovechamiento.

Con la Red Nacional de Monitoreo de la Calidad el Agua (RNMCA), se obtiene información sobre la calidad del agua de manera sistemática y permanente, dando cumplimiento también a lo dispuesto por el artículo 133 de la LGEEPA y el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, que a la letra señalan:

Artículo 133.- La Secretaría, con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Salud conforme a otros ordenamientos legales, realizará un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan.

En los casos de aguas de jurisdicción local se coordinará con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Artículo 154. "La Comisión", en el ámbito de su competencia, realizará un monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales continentales, y establecerá y mantendrá actualizado el sistema nacional de información de la calidad del agua a partir de:

- I. Los estudios y el monitoreo de la calidad de las aguas continentales y marinas, que se lleven a cabo en los términos previstos en la "Ley" y el presente "Reglamento";
- II. El inventario de plantas de tratamiento de aguas residuales, y
- III. El inventario nacional de descargas de aguas residuales que llevará "La Comisión".

En los casos de aguas de jurisdicción local, "La Comisión" se coordinará con las autoridades de los estados y municipios.

La RNMCA opera actualmente 912 sitios de monitoreo en todo el país, y en el caso particular del Río Santiago, tiene en operación doce sitios, de los cuales cinco se ubican en la porción correspondiente al Estado de Jalisco de dicho río⁵⁷; el resto de las estaciones se localizan en el Bajo Río Santiago, principalmente en el Estado de Nayarit.

La información generada por la red de monitoreo es fundamental para administrar la calidad del recurso, entendiéndose por ello la programación de actividades organizadas y con objetivos específicos para alcanzar una meta, en este caso, controlar, mantener y mejorar la calidad del agua en un sistema acuático, con el fin de conservar el equilibrio entre sus aprovechamientos y su uso como cuerpo receptor.

Los 912 sitios de monitoreo de la Red se encuentran distribuidos en cuatro componentes:

- a. Red Primaria, con un total de 363 sitios. Representa el componente esencial y permanente de la RNMCA; tiene por objeto generar información descriptiva y a largo plazo de los cuerpos de agua más importantes del país
- b. Red Secundaria, opera 254 sitios. Es el componente flexible de la RNMCA, que se asocia con las fuentes específicas de impacto de los sistemas acuáticos; su objetivo es generar información prescriptita a corto y mediano

⁵⁷ Los cinco sitios de monitoreo de la calidad del agua en el Río Santiago, Jalisco son:

- a) Río Santiago-Cuitzeo-Ocotlán;
- b) Río Santiago-Puente Poncitlán;
- c) Río Santiago-Presa Derivadora Corona;
- d) Río Santiago-El Salto-Juanacatlán/Margen derecha Canal La Aurora, y
- e) Río Santiago-Puente Guadalupe.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- plazo, que sirva de apoyo a las acciones de regulación y control de la contaminación.
- c. Estudios Especiales cuenta con aproximadamente 185 sitios, es un componente puntual que surge de las necesidades de información de calidad del agua y sirve de apoyo de los componentes de la Red Nacional.
 - d. Red de Referencia de Aguas Subterráneas, es un componente permanente que tiene por objetivo generar información descriptiva y a largo plazo de la naturaleza geohidrológica de los acuíferos. Se cuenta con 110 sitios de monitoreo.

Las redes primaria y secundaria son las más importantes en la toma de acciones respecto de la contaminación de los cauces y cuerpos de agua.

Actualmente, los datos generados por el monitoreo de la calidad del agua son evaluados cada año; sin embargo, existe el propósito de realizar la evaluación cada seis meses e ir disminuyendo progresivamente hasta lograr la evaluación en tiempo real.

La aplicación del artículo 133 de la LGEEPA se ha llevado acabo de manera permanente desde la creación y puesta en marcha de la Red Nacional de Monitoreo de la Calidad del Agua en 1974.

Por lo antes expuesto, se demuestra que sí se está cumpliendo con la aplicación efectiva de la legislación ambiental en lo general, y de manera particular, con la obligación legal de llevar a cabo el monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales, por lo se rechaza tajantemente la aseveración de los peticionarios al respecto.

III.3. CONTAMINACIÓN EN EL RÍO SANTIAGO, JALISCO.

(Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales⁵⁸)

Cabe señalar que a la par de realizar un monitoreo sistemático y permanente desde 1974, en que se crea el Sistema Nacional de Monitoreo de la Calidad del Agua, la Comisión Nacional del Agua lleva a cabo acciones de inspección y vigilancia encaminados a hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, respecto de las descargas de aguas residuales en cuerpos de agua de jurisdicción federal, entre otros.

⁵⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La regulación de las descargas de aguas residuales se efectúa mediante la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996⁵⁹, cuando dichas descargas se efectúan directamente en cuerpos de aguas y bienes nacionales, y por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996⁶⁰ cuando las descargas se efectúan o van a algún sistema de alcantarillado municipal. Por las características de dichas descargas, las primeras competen a la administración pública federal, por conducto de la CNA, y las segundas a la administración municipal, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso c del artículo 115 de la CPEUM.

La Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996 establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales vertidas a aguas⁶¹ y bienes nacionales⁶², con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos. Por lo anterior, no se aplica a las descargas de aguas provenientes de drenajes pluviales independientes.

Esta norma establece diferentes periodos de cumplimiento, de conformidad con:

- a) Carga contaminante descargada por los usuarios con actividades productivas;

DESCARGAS NO MUNICIPALES

Fecha de Cumplimiento	Carga Demanda Bioquímica de Oxígeno (ton/día)	Contaminante Sólidos Totales	Suspendidos
1º de enero de 2000	Mayor de 3.0	Mayor de 3.0	
1º de enero de 2005	De 1.2 a 3.0	De 1.2 a 3.0	
1º de enero de 2010	Menor de 1.2	Menor de 1.2	

⁵⁹ Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

⁶⁰ Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-Especificaciones y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1996, entró en vigor el 15 de abril de 1997.

⁶¹ Aguas nacionales son aquellas aguas propiedad de la Nación, en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁶² Bienes nacionales: Son los bienes cuya administración está a cargo de la Comisión Nacional del Agua en términos del artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- b) Número de habitantes de las poblaciones de acuerdo al censo de población de 1991, siendo estas las siguientes:

DESCARGAS MUNICIPALES

Fecha de cumplimiento a partir de:	Rango de población:
1º de enero de 2000	Mayor de 50,000 habitantes
1º de enero de 2005	De 20,001 a 50,000 habitantes
1º de enero de 2010	De 2,501 a 20,000 habitantes

Por lo anterior, y en atención a dichos criterios, se han realizado en el Estado de Jalisco 439 visitas de inspección en el 2003, representando el 34.81% respecto del total de las realizadas en la cuenca, y particularmente respecto del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana en comento, durante el periodo 2000-2001, se verificaron 25 usuarios de cuerpos receptores de descargas de aguas residuales, con actividades industriales, comerciales y de servicios, que estaban obligados a cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes indicados en esta norma a partir del primero de enero del 2000.

De los 25 usuarios visitados, 6 corresponden a ingenios azucareros, 10 a la industria alimenticia, uno a la química, 2 a la celulosa y papel, uno a metal mecánica y 5 a otros giros industriales. De esta revisión se observó que sólo 3 de los usuarios cumplieron con la calidad de sus descargas⁶³, mientras que los 22 restantes rebasaron los límites máximos permisibles establecidos en la norma, por lo que se instauraron procedimientos administrativos de sanción, los cuales se encuentran pendientes de resolución 21 y en un caso se determinó dictar la suspensión de actividades (Ingenio Bellavista, ver Anexo).

De manera complementaria, la PROFEPA, a través de su Delegación en el Estado de Jalisco realizó entre 1998 y 2003 un total de 125 visitas de inspección y vigilancia en aquellas industrias que descargan sus aguas sobre el Río Santiago. Dichas visitas se realizaron como parte de las acciones del programa de inspección y seguimiento para verificar las medidas de seguridad inscritas en los procedimientos administrativos instaurados en contra de algunas de estas empresas (109) y como resultado de denuncias (16). Las visitas se realizaron en los municipios Zapotlán El Grande, El Salto, Zapotlanejo, Tonalá, Tequila, Ixtlahuacán de los Membrillos, Amatitán y Ocotlán, que se encuentran a lo largo del cauce del Río Santiago.

⁶³ Cervecería Modela, S.A de C.V., Balneario Las Delicias, y CIBA Especialidades Químicas México, S.A. de C.V.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

III.4. INFRAESTRUCTURA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

En el Estado de Jalisco se cuenta con 73 plantas de tratamiento de aguas residuales en operación, lo que representa el 6.77% del total nacional (1,077 plantas), con un gasto instalado de 2,770 Lps (litros por segundo) y otro de operación de 2,224.4, pero con la formalización del Acuerdo de Coordinación entre los poderes Ejecutivo Federal y del Estado de Jalisco se contribuirá de manera significativa al saneamiento de la Cuenca Lerma-Chapala y Alto Santiago, en donde se contempla la construcción de tres plantas nuevas para el tratamiento de aguas residuales, en las localidades de Atotonilco el Alto, Tototlán y Cuitzeo, municipio de Poncitlán, mismas que se encuentran en ese proceso.

También, forma parte de dicho acuerdo de saneamiento la rehabilitación de las plantas de tratamiento existentes en las localidades de Poncitlán, Atequiza, El Salto y Juanacatlán, con las que se tratarán 108 Lps adicionales y se mejorarán 122 Lps, labores de rehabilitación que serán concluidas en este año.

De manera complementaria, y derivado de las condicionantes ambientales establecidas en la autorización de la MIA, CEAS Jalisco tiene contemplada la construcción de dos plantas de tratamiento adicionales (Santa María Tequepexpan y Aeropuerto), que tratan 560 Lps, y 1,140 Lps, respectivamente. Asimismo, incorporarán y mejorarán las condiciones de la red de alcantarillado en 112 colonias, construyéndose 77 Km de colectores.

Derivado del programa de saneamiento integral de dicha cuenca, se tiene contemplado iniciar un programa de saneamiento complementario, con un costo estimado de mil doscientos millones de pesos.

Existen 23 propuestas de inversión en saneamiento para el ejercicio 2004-2005 en la cuenca Lerma-Chapala-Santiago (Anexo).

IV. ACUERDO SOBRE EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LA CUENCA LERMA-CHAPALA.

El Secretariado determinó solicitar respuesta de Parte en relación con la aplicación de los artículos 4, 7 fracción IV, y 9 fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), respecto de la conclusión y ejecución de acuerdos sobre el



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

uso y distribución de agua en la Cuenca. Al respecto, los Estados Unidos Mexicanos consideran que la materia de distribución de aguas no puede ser materia de petición ante la Comisión para la Cooperación Ambiental, toda vez que no se trata de "legislación ambiental" en los términos definidos por el artículo 45(2) del ACAAN.

Artículo 45: Definiciones

2. Para los efectos del Artículo 14(1) y la Quinta Parte:

- (a) "legislación ambiental" significa cualquier ley o reglamento de una Parte, o sus disposiciones, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente, o la prevención de un peligro contra la vida o la salud humana, a través de:
 - (i) La prevención, el abatimiento o el control de una fuga, descarga, o emisión de contaminantes ambientales,
 - (ii) El control de químicos, sustancias, materiales o desechos peligrosos o tóxicos, y la disseminación de información relacionada con ello; o
 - (iii) La protección de la flora y fauna silvestres, incluso especies en peligro de extinción, su hábitat, y las áreas naturales protegidas en territorio de la Parte, pero no incluye cualquier ley o reglamento, ni sus disposiciones, directamente relacionados con la seguridad e higiene del trabajador.
- (b) Para mayor certidumbre, el término "legislación ambiental" no incluye ninguna ley ni reglamento, ni sus disposiciones, cuyo propósito principal sea la administración de la recolección, extracción o explotación de recursos naturales con fines comerciales, ni la recolección o extracción de recursos naturales con propósitos de subsistencia o por poblaciones indígenas.
- (c) El propósito principal de una disposición legislativa o reglamentaria en particular, para efectos de los incisos (a) y (b) se determinará por su propósito principal y no por el de la ley o del reglamento del que forma parte."

Los peticionarios desean que se revisen instrumentos por los cuales se acuerdan programas de coordinación sobre la disponibilidad, distribución y usos de las aguas superficiales de propiedad nacional comprendidas en la Cuenca Lerma-Chapala. Estos aspectos no encuadran en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 45(2)(a). Incluso, tampoco se ajustan a la previsión contenida en el artículo 45(2)(c), toda vez que el propósito fundamental de los mismos es la determinación de los usos del agua en la Cuenca.

Por lo anterior, se solicita al Secretariado que no se continúe el trámite de la petición respecto de este punto, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

competencia que le otorga el ACAAN. No obstante, *ad cautelam*, se presenta la siguiente información a la consideración del Secretariado, relacionándola con cada uno de los preceptos legales solicitados:

IV.1 AUTORIDAD FEDERAL EN MATERIA DE AGUA (Artículo 4º de la Ley de Aguas Nacionales.)

El artículo 4º de la LAN define a las autoridades federales en materia de agua y establece la competencia entre el Presidente de la República y la Comisión Nacional del Agua (CNA):

“La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de La Comisión.”

En esta materia, el gobierno y la administración del agua se ejercen por el Poder Ejecutivo Federal, directamente por su titular en los casos señalados en el artículo 6º de la LAN⁶⁴, y en todos los demás casos a través de la CNA, con lo cual ésta se considera, después del Presidente de la República, como la autoridad federal única en materia de agua.

Es claro que la LAN establece las autoridades en materia de agua, y que fuera de ellas ninguna otra instancia pública está facultada para emitir actos de autoridad o para ejecutar la ley mediante actos materiales o situaciones jurídicas para casos individuales.

Los peticionarios argumentan que la CNA ha sido omisa en ejercer esa autoridad y que la ha delegado en el Consejo de Cuenca Lerma-Chapala. Esto es del todo incorrecto.

Los Consejos de Cuenca son instancias que forman parte de la CNA. Son unidades de apoyo pero no de ejercicio de autoridad; su propósito es de

⁶⁴ Artículo 6. Compete al Ejecutivo Federal:

- I.- Expedir los decretos para el establecimiento o supresión de la veda de aguas nacionales, en los términos del Título Quinto de la presente ley;
- II.- Reglamentar el control de la extracción y utilización de las aguas del subsuelo, inclusive las que hayan sido libremente alumbradas, así como de las aguas superficiales, en los términos del Título Quinto de la presente ley;
- III.- Establecer distritos de riego cuando implique expropiación por causa de utilidad pública;
- IV.- Expedir por causas de utilidad pública los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de los bienes, o la limitación de los derechos de dominio; y
- V.- Las demás atribuciones que señale la ley.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

concertación y coordinación. Son una forma de organización por región que coincide con una o varias cuencas hidrológicas, y que permite a la CNA la administración del agua con la participación de los usuarios.

Como se definen en la LAN, los Consejos de Cuenca no son autoridades en sí, sino que coadyuvan con la autoridad en la planificación, programación, gestión, control, fiscalización y evaluación de acciones a realizar. Sus acuerdos no son obligatorios por sí mismos, sino en tanto los asumen o los hacen suyos las autoridades. Lo que resulta primordial es la coordinación, concertación e inducción que se pueden lograr en ellos. Así, la LAN señala en su artículo 13:

“Artículo 13.- “La Comisión”, previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá consejos de cuenca que serán instancias de coordinación y concertación entre La Comisión, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca.”

“La Comisión” concertará con los usuarios, en el ámbito de los consejos de cuenca, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico.”

Como se aprecia, la consulta al Consejo de Cuenca es obligatoria por ley, por lo cual en ningún momento el acudir al mismo implica delegar en el Consejo de Cuenca la toma de decisiones sobre el uso y la distribución del agua. Afirmar lo contrario sería desconocer la naturaleza de los Consejos de Cuenca y pretender atribuirles jerarquía de autoridad, lo cual la ley mexicana no prevé.

El Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales es claro al señalar que los Consejos de Cuenca están facultados para concertar con la CNA las prioridades de uso y los demás instrumentos previstos en la programación hidráulica, así como los mecanismos y procedimientos para enfrentar situaciones extremas o de emergencia, escasez, sobreexplotación, contaminación de las aguas o deterioro de los bienes cargo de la CNA.⁶⁵

El propio Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales faculta a los Consejos de Cuenca a integrar comisiones de trabajo de diversa índole, que permitan analizar

⁶⁵ Artículo 16, fracción IV.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

y en su caso, plantear soluciones y recomendaciones para la atención de asuntos específicos relacionados con la administración de las aguas.⁶⁶

La figura de los Consejos de Cuenca prevista en la Ley de Aguas Nacionales de 1992, recoge precisamente la valiosa experiencia del Consejo de Cuenca Lerma Balsas, que comenzó a funcionar desde 1989. Originado por los problemas de escasez de agua en atención a la demanda y por los problemas de contaminación de la cuenca que requerían de la concertación de acciones, se ha convertido actualmente en un mecanismo de solidaridad y corresponsabilidad entre los usuarios de la cuenca.

La situación crítica de escasez de agua que se presentaba en la cuenca al inicio de los años noventa, se agravó por una serie de conflictos que se suscitaron entre los usuarios de la región, acentuándose por el uso intensivo del agua, los problemas de contaminación urbana, industrial y agropecuaria y, por los períodos de sequía que se presentaron en la década pasada, los más agudos en los últimos cuarenta años.

Este escenario impulsó la necesidad de llevar a cabo un programa de coordinación especial sobre la disponibilidad, distribución y usos de las aguas superficiales de propiedad nacional comprendidas en la Cuenca Lerma Chapala, por lo que se alcanzó un *Acuerdo de Coordinación para la Disponibilidad, Distribución y Usos de las Aguas Superficiales de Propiedad Nacional comprendidas en la Cuenca Lerma-Chapala* en agosto de 1991, y se firmó entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados de Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán y Querétaro. Los dos ejes fundamentales de acción que se consideraron en ese momento y contexto fueron: Programa de Ordenamiento de los Aprovechamientos Hidráulicos, y Saneamiento de la Cuenca Lerma Chapala.

Este acuerdo de coordinación encuentra su fundamento en la Ley de Planeación⁶⁷, la cual autoriza al Gobierno Federal a coordinar acciones con los

⁶⁶ Artículo 16, fracción III.

⁶⁷ Artículo 33. El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

Artículo 34. Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

gobiernos estatales con objeto de lograr su concurrencia al logro de los fines de la planeación nacional.

IV.2 CUMPLIMIENTO DEL INTERÉS PÚBLICO

(Artículo 7º fracción IV, de la Ley de Aguas Nacionales.)

Los peticionarios señalan, en la página 10 de la petición, que *“el acuerdo emitido (en caso de que se hiciera) afectaría el interés público, ya que a través de él, se pretendería distribuir el aprovechamiento de aguas nacionales de la cuenca Lerma-Chapala”,* y alegan, por tanto, un supuesto incumplimiento del artículo 7º de la LAN.

Es importante señalar que existe una confusión evidente de los peticionarios, ya que en el derecho mexicano los conceptos de “interés público” y de “utilidad pública” no son sinónimos; tienen diverso fundamento constitucional y diversa traducción en la legislación ordinaria. Los peticionarios alegan un supuesto incumplimiento a un artículo de la LAN que establece causas de “utilidad pública”, pero en su propio argumento establecen que se violarían disposiciones de “interés público”.

Las causas de utilidad pública son aquellas por las cuales el Estado puede *expropiar*, ocupar temporalmente o limitar los derechos de dominio de la propiedad particular. Lo que el interés público permite establecer son *modalidades* a la propiedad privada, pero sin expropiación, ocupación o limitaciones de dominio. La diferencia entre expropiación y modalidades es que la primera sustituye la propiedad de particulares por propiedad nacional o pública,

I.-Su participación en la planeación nacional a través de la presentación de las propuestas que estimen pertinentes;

II.-Los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

III.-Los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción;

IV.-La elaboración de los programas regionales a que se refiere la fracción III del Artículo 14 de este ordenamiento; y

V.-La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

Para este efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector, conforme a sus atribuciones.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

en cambio la segunda la mantiene como privada pero sujeta a una regulación especial.

Resulta de suma importancia aclarar el alcance del artículo 7º fracción IV de la LAN, el que a la letra señala:

“Artículo 7.- Se declara de utilidad pública:

IV.- Reestablecer el equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico”.

Este artículo establece las causas de utilidad pública para que la autoridad pueda expropiar la propiedad de los particulares y destinarla a las referidas causas de utilidad pública, de conformidad con lo establecido por la Constitución y la Ley de Expropiación.

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo segundo que: *“Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”*, por lo cual la institución que nos ocupa, sostiene Gabino Fraga en su obra titulada Derecho Administrativo, 37a. edición (fojas 375) “... es un medio por el cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad por existir una causa de utilidad pública y mediante la compensación que al particular se le otorga por la privación de esa propiedad.” En esta tesis, se advierte que respecto a la figura jurídica en comento, tanto la doctrina como el ordenamiento constitucional que la contemplan, sólo permiten que el Estado pueda irrumpir en la propiedad de los particulares, siempre y cuando se supedita su actuación a la causa de utilidad pública prevista en Ley. Así lo ha resuelto el Poder Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos en las tesis siguientes:

EXPROPIACIÓN. PRUEBA DE LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA. Para que la expropiación de bienes de propiedad privada se ajuste a los conceptos constitucionales, es menester que las autoridades que la realicen comprueben la existencia de la causa de utilidad pública que la haga necesaria, siendo indispensable para ello una prueba basada en datos objetivos y ciertos y no en simples apreciaciones subjetivas y arbitrarias. De otra manera no se justifica la utilización, por parte del Estado, del procedimiento extraordinario de expropiación, para obtener los bienes que necesita a efecto de satisfacer las necesidades colectivas que están a su cargo. Esto es, uno de los principales requisitos para que proceda la expropiación es el de que la utilidad pública quede demostrada, no bastando el hecho de que la autoridad responsable lo afirme, sino que es indispensable que se aduzcan o rindan pruebas que justifiquen esa utilidad.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Amparo en revisión 3240/57. Jorge Luis Palomeque de Hermida. 13 de noviembre de 1957. Cinco votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.⁶⁸

EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA. (ES FACULTAD Y NO OBLIGACIÓN). La expropiación es facultad de que goza el Ejecutivo Federal, quien puede decretarla cuando estime que es benéfica a la colectividad, llámese Municipio, Estado o Nación, debiendo expresar a qué beneficio social o necesidad de orden público responde aquélla. El Ejecutivo puede expropiar, ya sea por espontánea determinación, o bien a solicitud de parte interesada; pero no puede obligarse al propio Ejecutivo a decretar la expropiación ni a reconocer la causa de utilidad pública que ante él se invoque, por muy probada que se estime su existencia; de suerte que, si el Ejecutivo niega la procedencia de la expropiación, no viola en perjuicio de los solicitantes garantía alguna constitucional.

Amparo administrativo en revisión 6311/47. Empleados Federales en el Estado de San Luis Potosí. 17 de septiembre de 1951. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Franco Carreño. Ponente: Alfonso Francisco Ramírez.⁶⁹

Como se aprecia en lo antes señalado, la figura jurídica de utilidad pública involucra el ejercicio de una atribución a cargo del Ejecutivo Federal, que implica la eliminación de la propiedad particular o social a favor de la propiedad pública. Por lo tanto, no se aprecia lógico pensar que un acuerdo que busca consensuar la posición de los usuarios en una cuenca hidrológica, implique un incumplimiento a un artículo que prevé la posibilidad de expropiar propiedad privada para llevar trabajos de reestablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales. Es decir, no existe relación lógica entre lo denunciado por los peticionarios y el alcance normativo del artículo 7º fracción IV de la LAN.

Independientemente de lo anterior, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos continúa garantizando el interés público y emprende acciones para lograr la recuperación y la sustentabilidad de la Cuenca Lerma-Chapala.

Para tal efecto, el pasado 22 de marzo de 2004, se suscribió un **Acuerdo de Coordinación** entre el Gobierno Federal⁷⁰ y los Gobernadores de los cinco

⁶⁸ Sexta Época, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Tercera Parte V, p. 133.

⁶⁹ Quinta Época, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, tomo CIX, p. 2490.

⁷⁰ Por parte del Gobierno Federal participan en este Acuerdo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Nacional Forestal.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Estados que integran la cuenca: Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán y Querétaro. El Presidente de la República fue testigo de honor de este compromiso y puso en marcha los trabajos de restauración integral de la Cuenca, los cuales versarán sobre cuatro ejes fundamentales:

1. Marco jurídico institucional (adecuación del marco jurídico-institucional; nuevos acuerdos de distribución de aguas; consolidar el Consejo de Cuenca, y federalismo ambiental).
2. Sistemas de medición e información del agua (modernización de la medición piezométrica, hidroclimatológica e hidrométrica; diseño e implantación de un sistema de información para la cuenca).
3. Sustentabilidad y administración del agua (abasto sustentable de agua; ahorro de agua para una agricultura sustentable; administración eficaz de los usos y aprovechamientos del agua, y banco de agua).
4. Rehabilitación ecológica (políticas e instrumentos de fomento para la protección ambiental y el equilibrio hidrológico, y saneamiento integral del agua).

Antecedentes a este Acuerdo de Coordinación, diversos trabajos que las autoridades Federales y Estatales han desarrollado:

Se elaboró un Programa Maestro para la Sustentabilidad de la Cuenca Lerma-Chapala, el cual ha servido de base para los trabajos con los usuarios de la cuenca.⁷¹

- La CNA expidió la *Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del Recurso agua – Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales*⁷².

⁷¹ A partir de 2001 inició la consulta con los Estados de la Cuenca con miras a la elaboración del Programa Maestro para la Recuperación y Sustentabilidad de la Cuenca Lerma Chapala, presentando la propuesta en diversos foros regionales y nacionales, con lo cual se pudo contar con un documento base del Programa Maestro en calidad de herramienta de diagnóstico e instrumento de planeación, que sirvió para la definición e inicio de acciones a desarrollarse en la cuenca, pero sin haberse logrado el consenso y el apoyo decidido de los gobiernos de los estados. A finales de 2003 inició nuevamente el trabajo de difusión y recepción de opiniones de los gobiernos estatales, con la finalidad de integrar una dinámica de consenso entre los gobiernos federal y estatal, que pudiera llevar a la firma de un acuerdo de coordinación para la atención integral de la cuenca.

⁷² Diario Oficial de la Federación, 17 de abril de 2002, pp. 2.17



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Se formuló el Programa Hidráulico Regional 2002-2006 Región VIII-Lerma Santiago Pacífico.⁷³

*La CNA publicó el "Acuerdo por el que se dan a conocer las denominaciones y la ubicación geográfica de las diecinueve cuencas localizadas en la zona hidrológica denominada Río Lerma-Chapala, así como la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas que comprende dicha zona hidrológica"*⁷⁴.

Como se aprecia, las políticas y los trabajos técnicos para lograr la sustentabilidad de la cuenca están desarrollándose puntualmente por las autoridades federales, y se cuenta con el concurso y compromiso de los Gobiernos de los Estados que integran la cuenca para lograr tal objetivo. De esta manera garantiza el interés público en situaciones de escasez del recurso y en la restauración de ecosistemas.

IV.3 VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY

(Artículo 9 fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales.

Esta disposición jurídica establece la facultad de la CNA para "Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, interpretarla para efectos administrativos, y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo Federal."

En el *Programa Nacional Hidráulico 2001-2006* se define como una política específica para la Región VIII Lerma-Santiago-Pacífico, el restaurar y conservar la calidad del agua, y como una estrategia para lograrlo afirma que "se requiere inspeccionar continuamente el cumplimiento de las normas de calidad, así como monitorear adecuadamente los distintos cuerpos receptores".⁷⁵ La CNA está dando cabal cumplimiento a esta política y a la norma jurídica en materia de inspección y vigilancia.

⁷³ Los Programas Hidráulicos Regionales 2002-2006 (PHR) son el siguiente nivel de planeación del Programa Nacional Hidráulico 2001-2006, y representan los instrumentos de implantación de la política hidráulica en el ámbito específico de la Región; en ellos se establece la visión a la que la Región debe aspirar en materia hidráulica y la misión que tienen los actores del agua para lograrlo.

⁷⁴ Diario Oficial de la Federación, 15 de octubre de 2003, pp. 2-11.

⁷⁵ Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 2002, p. 101.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- Se formuló el Programa Hidráulico Regional 2002-2006 Región VIII-Lerma Santiago Pacífico.⁷³
- La CNA publicó el *“Acuerdo por el que se dan a conocer las denominaciones y la ubicación geográfica de las diecinueve cuencas localizadas en la zona hidrológica denominada Río Lerma-Chapala, así como la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas que comprende dicha zona hidrológica”*.⁷⁴

Como se aprecia, las políticas y los trabajos técnicos para lograr la sustentabilidad de la cuenca están desarrollándose puntualmente por las autoridades federales, y se cuenta con el concurso y compromiso de los Gobiernos de los Estados que integran la cuenca para lograr tal objetivo. De esta manera garantiza el interés público en situaciones de escasez del recurso y en la restauración de ecosistemas.

IV.3 VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY

(Artículo 9 fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales.)

Esta disposición jurídica establece la facultad de la CNA para “Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, interpretarla para efectos administrativos, y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo Federal.”

En el *Programa Nacional Hidráulico 2001-2006* se define como una política específica para la Región VIII Lerma-Santiago-Pacífico, el restaurar y conservar la calidad del agua, y como una estrategia para lograrlo afirma que “se requiere inspeccionar continuamente el cumplimiento de las normas de calidad, así como monitorear adecuadamente los distintos cuerpos receptores”.⁷⁵ La CNA está dando cabal cumplimiento a esta política y a la norma jurídica en materia de inspección y vigilancia.

⁷³ Los Programas Hidráulicos Regionales 2002-2006 (PHR) son el siguiente nivel de planeación del Programa Nacional Hidráulico 2001-2006, y representan los instrumentos de implantación de la política hidráulica en el ámbito específico de la Región; en ellos se establece la visión a la que la Región debe aspirar en materia hidráulica y la misión que tienen los actores del agua para lograrlo.

⁷⁴ Diario Oficial de la Federación, 15 de octubre de 2003, pp. 2-11.

⁷⁵ Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 2002, p. 101.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

El Programa Hidráulico Regional 2002-2002 Región VIII Lerma Santiago Pacífico prevé para 2003 una inversión de 7.2 millones de pesos en administración del agua para realizar visitas de medición e inspección para control de la calidad del agua en los Estados de Guanajuato, Jalisco y Querétaro.⁷⁶

En el periodo 2001-2003 se realizaron 2,467 visitas de inspección a usuarios de aguas nacionales y cuerpos receptores de propiedad nacional ubicados en la jurisdicción de la Gerencia Regional Lerma-Santiago-Pacífico, que comprenden la región hidrológica número 12, compuesta por las subregiones Alto, Medio y Bajo Lerma, La Laja y el Alto, Medio y Bajo Santiago, ubicadas en los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Querétaro y Zacatecas (Tabla IV.1).

Tabla IV.1. Visitas de Inspección realizadas en el periodo 2001-2003

GERENCIA	2001	2002	2003
Aguascalientes	7	39	44
Guanajuato	151	220	438
Jalisco	43	153	439
México			
Michoacán			
Nayarit		50	83
Querétaro		78	76
Zacatecas	6	7	34
TOTAL	285	688	1,261

Asimismo, para atender los problemas de sobreexplotación de los acuíferos de la Cuenca Lerma-Chapala, en el último trimestre del año 2003 se realizaron visitas de inspección a 568 aprovechamientos agrícolas ubicados en los Estados de Jalisco, Michoacán Guanajuato, Querétaro y México. Actualmente se están integrando y revisando los expedientes para iniciar los procedimientos administrativos de imposición de sanciones que en su caso podrían llegar a la clausura definitiva de dichos aprovechamientos.

Por lo que respecta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, es necesario señalar que esta norma ambiental establece diferentes periodos de cumplimiento, de acuerdo a la carga contaminante descargada por los usuarios con actividades productivas o el número de habitantes de las poblaciones de acuerdo al censo de población de 1991, siendo estas las siguientes:



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DESCARGAS MUNICIPALES

Fecha de cumplimiento a partir de:	Rango de población:
1º de enero de 2000	Mayor de 50,000 habitantes
1º de enero de 2005	De 20,001 a 50,000 habitantes
1º de enero de 2010	De 2,501 a 20,000 habitantes

DESCARGAS NO MUNICIPALES

Fecha de Cumplimiento	Carga	Contaminante
	Demanda Bioquímica de Oxígeno (ton/día)	Sólidos Suspendedos Totales
1º de enero de 2000	Mayor de 3.0	Mayor de 3.0
1º de enero de 2005	De 1.2 a 3.0	De 1.2 a 3.0
1º de enero de 2010	Menor de 1.2	Menor de 1.2

En virtud de lo anterior, durante el periodo 2000-2001, se verificaron 25 usuarios de cuerpos receptores de descargas de aguas residuales, con actividades industriales, comerciales y de servicios, que estaban obligados a cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes indicados en esta norma a partir del primero de enero del 2000. De los 25 usuarios visitados, 6 corresponden a ingenios azucareros, 10 a la industria alimenticia, uno a la química, 2 a la celulosa y papel, uno a metal mecánica y 5 a otros giros industriales. De esta revisión se observó que sólo 3 de los usuarios cumplieron con la calidad de sus descargas, mientras que los 22 restantes rebasaron los límites máximos permisibles establecidos en la norma, por lo que se instauraron procedimientos administrativos de sanción, los cuales se encuentran pendientes de resolución.

Adicional al trabajo de la CNA, la PROFEPA también ha concurrido a realizar labores de inspección y vigilancia. La Procuraduría, a través de su Delegación en el Estado de Jalisco realizó entre 1998 y 2003 un total de 125 visitas de inspección y vigilancia en aquellas industrias que descargan sus aguas sobre el Río Santiago. Dichas visitas se realizaron como parte de las acciones del programa de inspección y seguimiento para verificar las medidas de seguridad inscritas en los procedimientos administrativos instaurados en contra de algunas de estas empresas (109) y como resultado de denuncias (16). Las visitas se realizaron en los municipios Zapotlán El Grande, El Salto, Zapotlanejo, Tonalá, Tequila, Ixtlahuacán de los Membrillos, Amatitán y Ocotlán, que se encuentran a lo largo del cauce del Río Santiago.



**UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS
INTERNACIONALES**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Con fundamento en la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental⁷⁷, la CNA y la PROFEPA han clasificado dicha información como "reservada", por lo que no puede proporcionar información hasta que dichos procedimientos hayan concluido.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

MARÍA TERESA BANDALA MEDINA

C.c.p. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Para su superior conocimiento.

Dr. Mauricio Limón Aguirre.-Coordinador General Jurídico.- Presente

WDCB/LPR/MPJ

⁷⁷ Artículo 14.- También se considerará como información reservada:

IV. Los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.